



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 2014-00486-0-2506-JP-FE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO
CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**CHAVARRIA CONTRERAS, EVA
ORCID: 0000-0001-7971-5479**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chavarria Contreras, Eva
ORCID: 0000-0001-7971-5479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por cuidarme y protegerme.

A los docentes:

De la Universidad por su paciencia y dedicación de enseñarme y compartir sus conocimientos, que serán de mucha ayuda para mi carrera.

Chavarria Contreras, Eva

DEDICATORIA

A mis padres Martina y Jeronimo, a mis hermanos Elena, Horacio, Jeronimo, Violeta, Susana y Jhon, que a pesar de estar lejos fueron mis mejores amigos, por su apoyo incondicional de apoyarme en los momentos difíciles.

A mi hijo Cristofer Alexander Dolores Chavarria, por ser mi motivo de superación de cada día, y fuente de inspiración.

Chavarria Contreras, Eva

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo- cualitativa, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta; asimismo con respecto a la sentencia de la segunda instancia fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta y Alta, los mismos que se derivaron de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la mencionada sentencia. Teniendo como conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, que fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Palabra Clave: Calidad, Alimento, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance sentences on food fixation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2014-00486-0-2506-JP-FC -01 Judicial District of the Santa- Nuevo Chimbote. 2019?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: The judgment of first instance were of rank: Very High, Very High and Very High; also with regard to the sentence of the second instance were of rank: Very High, Very High and High, the same that were derived from the consideration and decisive explanatory part of the mentioned sentence. Having as a conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of Very High and Very High rank, respectively.

Keywords: quality, food, motivation, and sentencing.

Índice General

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACTO	vii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.1.1. <i>Investigación en línea</i>	8
2.1.2. <i>Investigaciones libres</i>	10
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Bases teóricas Procesales	12
2.2.1.1. La pretensión	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión	12
2.2.1.1.2.1. Elemento subjetivo.....	12
2.2.1.1.2.2. Elemento objetivo	12
2.2.1.1.3. Diferencia entre sujeto activo y sujeto pasivo	13
2.2.1.1.4. Pretensiones plateadas en el proceso examinado	13
2.2.1.1.5. Naturaleza jurídica de la demanda	13
2.2.1.1.6. Efecto de la demanda	14
2.2.1.1.7. La demanda	14
2.2.1.1.8. Contestación de la demanda	15
2.2.1.2. El Proceso Único	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Características.....	16
2.2.1.2.3. Regulación	16
2.2.1.2.4. Trámite del Proceso Sumarísimo	17
2.2.1.2.5. Los Alimentos en el Proceso de estudio	18

2.2.1.3. Sujeto del Proceso	19
2.2.1.3.2. Las partes	19
2.2.1.3.1. El juez	19
2.2.1.3.2.1. Demandante	20
2.2.1.3.2.2. Demandado	20
2.2.1.3.3. Intervención del Ministerio Público	20
2.2.1.4. La prueba	21
2.2.1.4.1. Concepto	21
2.2.1.4.2. Objeto de la prueba	21
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	22
2.2.1.4.4. La carga de la prueba	23
2.2.1.4.5. Sistema de valoración de la prueba	24
2.2.1.4.6. Prueba frente a medio probatorio	24
2.2.1.4.7. Medios probatorios ofrecidos, admitidos y valorados en el expediente en materia de estudio	25
2.2.1.5. La sentencia	26
2.2.1.5.1. Concepto	26
2.2.1.5.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	27
2.2.1.5.2.1. La sentencia en el ámbito normativo	27
2.2.1.5.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	28
2.2.1.5.2.3. La sentencia en el ámbito jurisprudencial	28
2.2.1.5.3. La motivación de la sentencia	31
2.2.1.5.3.1. Funciones de la motivación	32
2.2.1.5.3.2. La fundamentación de hecho	32
2.2.1.5.3.3. La fundamentación de derecho	33
2.2.1.5.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	33
2.2.1.5.4.1. El principio de congruencia procesal	33
2.2.1.5.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	34
2.2.1.6. Medios impugnatorios	34
2.2.1.6.1. Concepto	34
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	35
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios	35

2.2.1.6.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio	36
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	38
2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2.1.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho	38
2.2.2.1.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar los alimentos	38
2.2.2.2. Los alimentos	38
2.2.2.2.1. Concepto	38
2.2.2.2.2. El derecho de alimento	39
2.2.2.2.2.1. Concepto	36
2.2.2.2.2.2. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos	40
2.2.2.2.2.3. Jurisprudencia de las condiciones para la exigibilidad de alimentos	40
2.2.2.3. El proceso de alimentos	41
2.2.2.3.1. Concepto	41
2.2.2.3.2. Regulación	41
2.2.2.4. La pensión alimenticia	44
2.2.2.4.1. Concepto	44
2.2.2.4.2. Características	45
2.2.2.5. Normas aplicadas en primera y segunda instancia	47
2.2.2.5.1. Normas aplicadas en primera instancia	47
2.2.2.5.2. Normas aplicadas en segunda instancia	49
MARCO CONCEPTUAL	50
III. HIPOTESIS	51
IV. METODOLOGIA	52
4.1. Tipo y nivel de investigación	52
4.2. Diseño de investigación	54
4.3. Unidad de análisis	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable	56
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	59
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	59
4.7. Matriz de consistencia lógica	60
4.8. Principio éticos	63

V. RESULTADOS	64
5.1. Resultados	64
5.2. Análisis de resultados	96
VI. CONCLUSIONES	100
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	104
ANEXO	118
Anexo1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente: 00486-2014-0-2506-JP-FC-01	119
Anexo2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	131
Anexo3. Instrumento de recolección de datos	137
Anexo4.Procedimiento de recolección, organización,calificación de datos y determinación de la variable	147
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	159

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	78
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	81
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	89
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	92
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	94

I.- INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, está basado en primer lugar en *la administración de justicia*, a nivel internacional, nacional, distrital y en segundo lugar en las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial culminado y específico, motivo a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, todos términos reales de las sentencias en las cual se constituye un producto de la actividad del hombre y la representación del Estado.

Asimismo, según el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, expresa lo siguiente “La postestad de administrar justicia emanada del pueblo”, en el cual el pueblo usa como intermediario para administrar justicia al poder judicial, por lo tanto, la justicia en el Perú y el mundo, no es solo un tema de discusión para abogados, fiscales o para jueces.

Deberíamos plantearnos como premisa de análisis, que es lo que piensan hoy esa ama de casa, por ende un vendedor ambulante o el ciudadano de a pie, sobre la Administración de Justicia en el Perú. ¿Qué pensarán estas personas?

Dentro de ello el Poder Judicial es uno de los pilares institucionales, sobre los que se busca construir un estado democrático de derecho, por el cual la Corte Suprema es una de ella, por el cual amplia a pensar como un país puede administrar justicia a las personas bajo su jurisdicción, con todas aquellas implicancias para una construcción de una ciudadanía. Cabe precisar que la administración de justicia, está cada día más compleja ante la transparencia en la justicia.

Llegando a tener una reflexión más amplia, dentro de los poderes judiciales de Latinoamérica que la administración de justicia, tiene un tiempo atrás que viene siendo desterrada para dar paso a las necesidades del ser humano, no cumpliendo de manera equitativa al desarrollo de una ciudadanía soberana.

Dentro del ámbito Internacional, se conoció lo siguiente:

Existe hoy en día, que en América Latina, un reclamo dentro de ellos que los estados desarrollen políticas criminales serias e integrales, no solo a efecto a optimizar el

funcionamiento de los sistemas de la administración de justicia, sino también contra la lucha eficaz de diversas formas de criminalidad, incluidas las más complejas como es el caso del crimen organizado (Santillán, 2017).

Por otra parte, Arce (2016), afirma que en Bolivia - La paz, la manera de administrar justicia es otra, existiendo abundancia en la corrupción, y que luchar contra ella es un desafío de todos los días. Dentro de ello, los más severos es la falta de actitud, la justicia tardía en la cual demora 20 años para hacerse justicia, por ente señala que debería haber un referendo o una reforma constitucional, para así tener una mejora considerable ante la problemática.

Asimismo, Alegre (2018), afirma que en Paraguay, también habría tal grado de corrupción siendo este un sistema institucionalizado en la que reemplaza al verdadero culpable, en la que se basan en leyes, principios constitucionales y el sentido común.

Causando un malestar en el País, teniendo como una ideología que, “la billetera tiene más razón que la propia razón”, y que puede superar cualquier biblioteca jurídica, siendo esta una justicia sumisa a los intereses pecuniarios es más fácil de manipular a los magistrados.

En la cual, señala que si seguimos votando por imprestables, y ofertando nuestros votos, siempre vamos a estar con candidaturas improvisadas, con dinero fraudulento. Hablando de otra manera simple, nos quiere decir que todos los votos serán para los facinerosos metidos en la política, y así sucesivamente seguiremos con un Poder Judicial mediocre y prostituido, siendo esta una realidad inminente de forma que nuestro país continuara cojeando en una de sus patas más sensibles, sin ninguna justicia creíble, profesional y moral.

Dentro del ámbito nacional, se conoció lo siguiente:

Para Villegas (2018), la corrupción está ligada al país desde el 16 de julio de 1992, por la cual hace hincapié sobre el tema del terrorismo Sendero Luminoso, en la que hace recordar de la bomba en la calle Tarata en Miraflores- Lima, en la que fallecieron 25 personas, 250 heridos, 17 desaparecidos, y 8 bebés de los cuales no

podieron nacer y más de 300 familias que quedaron damnificadas. Dentro de ello, la justicia peruana se tomó el tiempo en resolver dicho problema hasta el 2014 del mes enero, en la que inicio el proceso judicial.

Por otra parte, siguiendo al mismo autor:

En el mes de marzo dos de los acusados Osmán Morote y Margot Liendo, fueron excarcelados por los vocales Lorenzo llave, Enma Benavides y Teófilo Salvador, considerando que los magistrados que había un exceso de carcelería, negándose a ampliar la prisión preventiva por 12 meses más. En la que respectaba una decisión sostenida por el expresidente del PJ Duberli Rodriguez. Por otro lado el 11 de junio un tercer acusado de nombre Limaco, arribo un avión de Air con dirección Francia-Paris, en la que genera una interrogante inminente ¿Por qué Limaco estaba en libertad? ¿Porque y que razones tuvo la jueza, Juana Caballero de no acogerse al pedido de la Fiscalía Antiterrorismo y extender la prisión preventiva? ¿Qué motivo a los jueces a dejar libres a quienes son acusados como los autores del atentado de Tarata? Dicha interrogante genera controversia, por otra parte este mismo sigue estando en Europa, pese a tener orden de impedimento de salida del país, ¿Cómo logra salir una persona por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, pese a tener impedimento de salida? ¿Quién fue el funcionario de migración que permitió? ¿A cambio de qué? Esas serian algunas interrogantes que no serán esclarecidas debidamente a todos los ciudadanos de a pie, viendo de manera extendida, el problema que adolece nuestro Estado es la corrupción en la que esta tiene un efecto negativo en la economía, en la que se ve reflejado en la inversión privada, la productividad, y el peor daño es la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia y con ello la gobernabilidad, y en lo que señala y da por conclusión es que en el Perú el grado de corrupción es endémica y que todas las instituciones están capturadas en grupos privilegiados, en la que invita a tener un Estado libre y con ello exige que todos los funcionarios sin excepción alguna nos sean transparentes.

Dentro del ámbito Distrital del Santa, se conoció lo siguiente:

Diario correo (2018), indico que era necesario que Duberlí Rodríguez de un paso al costado para iniciar la reforma judicial, que no es suficiente que los miembros del CNM hayan puesto su cargo a disposición porque no es igual a que renuncien o los destituyan, que es lo que se debe haber aplicado.

Asimismo, anotó que el Colegio de Abogados del Santa está esperando los anuncios en el marco de la reforma judicial e informó que su institución va a participar en la marcha contra la corrupción programada para esta tarde en Chimbote. Por ello, invitó a los agremiados a sumarse a la movilización.

Por otro lado, con lo que respecta a la universidad, se tiene como tarea de investigar y extender horizontalmente el conocimiento académico, pues ello forma parte de un proceso de enseñanza y aprendizaje. Dentro de ello respecta, una breve afirmación del interés académico que conlleva a la atracción por profundizar y disertar sobre asuntos relativos a la administración de justicia, en tanto, cabe decir que una de ellas sería la temática en la cual se halla explícitamente por una línea de investigación.

En donde, los acontecimientos mostrados en la unidad de análisis son exclusivamente importantes para una elaboración de la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho, en la que se define el “Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, teniendo como función de continuar y mejorar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, dentro de ello estarían plasmadas las decisiones judiciales”. (ULADECH Católica, 2013). Cuya ejecución alcanza a estudiantes y profesores, para la elaboración de los trabajos de investigación, teniendo las sentencias como objeto de estudio para la presente tesis.

Por lo antes expuesto, en temas relacionados a la administración de justicia de los cuales se originó el análisis del expediente N° 2014- 00486-0-2506-JP-FC-01, pertenecería al Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

Asimismo corresponde a un proceso sobre alimentos; el cual se tramita en la vía procedimental de un proceso único, teniendo en cuenta que en la sentencia de

primera instancia se declaró fundada la demanda en parte; este Fallo, fue apelado por el demandado “B”, con la finalidad que el Órgano Jurisdiccional Superior revisara la argumentación mencionada.

Dando como resultado la sentencia de segunda instancia, el cual confirmaron la anterior sentencia y dentro de ello reformaron el monto de la pensión del menor.

La manifestación anterior nos enmarca como base, el siguiente enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote.2019?

Dentro de ello se determinó a resolver el problema por el cual, se trazó un objetivo general de investigación que es el siguiente:

Establecer la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote.2019?

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- 1.- Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.- Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.- Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4.- Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia primera instancia, con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

5.- Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6.- Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, sobre la administración de justicia en el cual viene hacer un servicio público, cuyo objeto es proveer en forma permanente y continúa de la justicia. Dentro de ello teniendo conflictos jurídicos que son de conocimiento público, por el cual se debería solucionar pacíficamente y procurando la ejecución de lo juzgado por tribunales independientes e imparciales.

De otro lado, del marco de las garantías procesales establecidas previamente en el ordenamiento jurídico, se realizaron diferentes trabajos en los cuales consistieron a la función que realizan los magistrados en un espacio territorial, donde albergaron diferentes cuestionamientos sobre la administración de justicia, si bien es cierto, en nuestro país es uno de los problemas más característico, que remota a los orígenes mismos de la república; en el cual ha sido la carga procesal en los despachos fiscales y judiciales, en ello la demora en los procesos, la inestabilidad de los jueces; falta de celeridad e igualdad, por el cual estos hechos se ha agudizado de manera que, en estos últimos años la sociedad peruana conlleva cada día a mayores niveles de corrupción y manipulación en los que podría verse arrastrado un gobierno.

De cierta manera, estos hallazgos sirven de motivación para generar una investigación de análisis sobre la calidad de sentencias, ésta misma se acondiciona en

un lugar específico para desempeñar el derecho, como también para estudiar y criticar las resoluciones y fallos legales.

En lo que respecta, para un mejor manejo sobre la administración de justicia este conocimiento e investigación ayudara a tener en cuenta a los juristas del derecho, quienes tendrán la oportunidad de observar como las sentencias son elaboradas por los magistrados de los diversos despachos judiciales. Asimismo cabe señalar que las autoridades de un estado, dentro de ello los justiciables, estudiantes de derecho y otros. De alguna u otra forma deberían contribuir a mejorar la administración de justicia; para un mejor manejo de lo antes mencionado, en la cual se pone a disposición un estudio e interpretación de contenidos que emana del expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01, sobre fijación de alimentos.

Dentro de ello se formulara el objetivo, que es el resultado de las sentencias de primera y segunda instancia de un expediente concreto, real y resuelto ante un público, por el cual fueron extraídos los datos de las sentencias. Dando a conocer quien extrajo dicha documentación se está formando dentro de los lares del conocimiento extensivo del derecho, asimismo podría tener algunas limitaciones.

Dado que el conocimiento y la contribución de la misma no es de toda perfecta, cabe decir que tampoco es cerrado, dando así lugar a la posibilidad de estar abierta, para la posterior revisión y el análisis que conlleve la investigación.

Por lo tanto, la información que se nos ha brindado en el expediente judicial ha previsto que el participante, revele situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto. Por ello, se está sujeto a reglas de ética y el respeto a la dignidad humana, asimismo da lugar a una declaración de compromiso ético.

Finalmente, la observación es el objeto de estudio en la cual estará conformada por las sentencias de primera y segunda instancia. Dando lugar a concientizar y dar a conocer a los magistrados, para una mejorar calidad de sentencias y obtener un mejor resultado, siempre y cuando no se perjudique a las partes del debido proceso.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Figuroa, (2018), desarrollo la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Barranca. 2018, la mencionada investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, el mismo que en sus conclusiones considera lo siguiente:*

Sobre la sentencia de primera instancia:

- Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.
- Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”; se ubicaron en el rango de mediana y alta calidad respectivamente.
- Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”; se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente. Sobre la sentencia de segunda instancia:
- Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de alta y muy baja calidad, respectivamente.
- Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, se ubicaron en el rango de alta y mediana calidad respectivamente.
- Respecto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de

correlación” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente.

Finalmente de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 01931-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos, se ubicó en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Rolando (2018), realizó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho; 2018?*”. La mencionada investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado; en cual se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (De acuerdo al cuadro 7 en el que comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Alimentos

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el pronunciamiento fue confirmar la Sentencia de Primera Instancia y resolvió declarar fundada en parte la demanda de Alimentos.

Por otra parte Zapata, (2017) investigo: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de Pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2017, el mismo que se arribó a las siguientes conclusiones: según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 33, situándose en el rango de [33 - 40]. Se puede afirmar que ésta sentencia, si cumple con los parámetros de rigor a los que fue sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose en forma clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, principalmente de la accionante, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento el principio del interés superior del niño y del adolescente, que en términos generales; la persona es el fin supremo de toda sociedad y del Estado, en este caso del derecho del menor, a los que se le ha fijado una pensión alimenticia en su favor. Por su parte la sentencia de segunda instancia calificó como alta (alcanzó el valor de 32, situándose en un rango de [25–32]. Respecto a la resolución de segunda instancia, el juez superior se pronunció sobre el recurso de apelación planteado, basándose en los fundamentos fácticos y de derecho esgrimidos por el apelante, sin dejar de pronunciarse, omitir lo solicitado o ir más allá de lo pedido; de tal manera que, en la decisión final fue confirmar la sentencia venida en grado.

2.1.2. Investigaciones libres

Según Punina, (2015) presento una investigación en su Tesis titulada: “El pago de la pensión Alimenticia y el interés superior del Alimentado”.

Dándonos a conocer a través de sus conclusiones que los alimentantes han dejado en estado de desamparo, sobre las pensiones alimenticias lo que han afectado los derechos de los niños, en el cual se debería priorizar de forma oportuna la pensión alimenticia.

Teniendo como conclusiones alcanzadas en las que coinciden en la presente investigación, al encontrar un parecido en las estadísticas en el cual resume que los menores de edad se encuentran desamparados con respecto a su alimentación, educación y salud, en ello resume que un 90 % por ciento de los alimentantes se han demorado en pagar las pensiones alimenticias.

Pajares, (2016) presento una investigación en la Tesis titulada: “Aumento de Pensión de Alimentos”, considerando lo consiguiente:

Por el cual, da a conocer en la parte de la conclusión de su investigación en la que se señala. Declararon *FUNDADA* la demanda interpuesta por la demandante, y del ello en consecuencia se ordenó que el demandado cumpla con aumentar la pensión de alimentos, en la que se elevó en consulta, en la que se aprobó la sentencia apelada emitida por la parte demandada, posteriormente consultada en parte, del cual se dispuso Resolver el aumento de pensión de alimentos del menor.

Del cual se da por conclusiones que la coindencia de acuerdo a las normas establecidas dentro de las normas y principio de congruencia de la investigación aplicada en sentencia fue dentro del marco de la ley (p. 147).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión es la declaración de un hecho ante un juez y frente al adversario, en el cual es un acto en donde se busca que el órgano jurisdiccional reconozca algo concreto con respecto a la relación jurídica siendo este un derecho de naturaleza e expresión de la voluntad (Illanes, 2010).

Por otra parte Quisbert (2010), considera lo siguiente:

Que es el acto de declaración de voluntad exigiendo un interés ajeno del cual subordine al propio, deducida ante un juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracterizara en una solicitud presentada.

La pretensión, es una declaración de voluntades ante un hecho de interés, de la que puede ser a futuro una cosa juzgada.

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

2.2.1.1.2.1. Elemento subjetivo

Que es la presencia de los sujetos procesales en ellos establece el actor, demandado y el juez de los cuales el actor es el más importante, porque conlleva la acción, porque tendría poder jurídico. En la cual si hubiera una demanda, el demandado tiene la calidad de contra pretensionante, en otras palabras puede plantear una excepción en la que se convertiría en una propia pretensión (Quisbert, 2010.p.4).

2.2.1.1.2.2. Elemento objetivo

Es la actividad del cumplimiento de diferentes etapas del proceso llegando hasta la sentencia. En la cual empieza con la manifestación de voluntad y de otro lado el hecho material que es la presentación de la demanda (Quisbert, 2010. p.5).

Los elementos de la pretensión establecen que son los sujetos del proceso y de ellos se considera el demandado y el juez, asimismo el demandado es el actor más importante del que puede hacer uso de la acción y lograr una contra pretensión.

2.2.1.1.3. Diferencia entre sujeto activo y sujeto pasivo

Es la acción de los sujetos teniendo como “autor” al (sujeto activo), por lo tanto (sujeto pasivo) vendría ser el juez, quien encarna al Estado, en resumida cuenta la pretensión vendría hacer el sujeto que encadena el actor o también llamado pretensionante (Sujeto activo) y el demandado o el pretesionado (sujeto pasivo) (Rioja, 2017a).

El sujeto activo vendría ser el autor o pretensionante y por la otra parte el sujeto pasivo vendría ser el demandado o pretesionado, de forma que desencadenan una acción.

2.2.1.1.4. Pretensiones plateadas en el proceso examinado

La presente pretensión en estudio fue interpuesta por la demandante “A”, la misma que solicita se le fije una pensión de alimentos, mensual y permanente a favor de su menor hijo “C”, la suma de s/.800.00 soles.

Asimismo la pretensión del demandado “B”, es pasar una pensión de alimentos por la suma de S/.120.00 soles a favor de su menor hijo “C”, (Expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.1.5. Naturaleza jurídica de la demanda

La naturaleza legal de la demanda es compleja y busca distinguirlo de la acción, petición, contradicción, oposición e instancia (Águila, G & Valdivia, C. 2017, p.165).

Es un acto introductivo, en cual conlleva al inicio de un proceso, es por ende que es un acto indispensable también para ejercer la acción, asimismo es un acto de postulación, en la cual se formula una pretensión, teniendo por consigo un acto declarativo, en el cual consiste en la exteriorización de la voluntad, siguiendo por un acto de parte por lo que respecta en quien ostenta la calidad de legitimación para

instaurarla, y así poder adoptar el carácter de demandante (Universidad Católica de Colombia, 2010. p. 260).

La Naturaleza jurídica de la demanda, es la acción que se emplea mediante un acto de postulación, formulando la pretensión del cual es una manera formal de un acto declarativo de voluntades.

2.2.1.1.6. Efecto de la demanda

La manifestación de la demanda va a causar una serie de resultados de orden procesal y sustancial; tales como:

Efectos del orden procesal

- a) Origina la apertura de la petición
- b) Se genera una carga para el actor que debe impulsar el proceso y evitar que caiga en abandono.
- c) Determinación de los sujetos de la relación jurídica procesal.
- d) Determinación de la competencia.
- e) Fija el objeto del proceso respecto del actor.

Efectos del orden material

- Impide la caducidad de un derecho; asimismo, con la presentación de la demanda la pretensión material se torna en pretensión procesal. (Águila, G & Valdivia, C. 2017. pp.166-167).

2.2.1.1.7. La demanda

Devis Echandia, citado por (Águila & Valdivia, 2017) define a la demanda como: acto de manifestación de voluntad improductivo y de postulación, que vale de elemento para el ejercicio de la acción y la formulación de la petición, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad específica de ley, por una dictamen favorable, mediante un proceso en un caso explícito.

Asimismo Morales Godo, citado por (Águila & Valdivia, 2017) señala que: “La petición es el acto judicial, a través del cual, el accionante haciendo uso de su

derecho de acción, acude al órgano jurisdiccional planeando uno más pretensiones, sobre los cuales se pide se emita resolución determinante” (p.164).

Se hace mención que la demanda tiene datos del demandante y demandado y dentro de ello hace mención las direcciones domiciliarias de ambas partes, con la claridad y precisión posible y también describe los hechos reales y los fundamentos de derecho y por otra parte de acuerdo al Código Civil va consignado el nombre del letrado, quien defenderá a la parte demandante, del cual tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos para generar su respectiva valoración ante un proceso.

2.2.1.1.8. Contestación de la demanda

La contestación de la demanda constituye una obligación procesal, de tal modo, que si bien no constituye un compromiso del demandado, o al comprobar, pueda dar lugar a que el silencio sea explicado en otra índole de sus intereses, el mismo que debe plasmar los mismo requisitos de la demanda; tal como lo establece los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil (Águila & Valdivia, 2017.p.173-174).

Dado por entendido que la contestación de la demanda, es todo acto procesal que ejerce el demandado dando como respuesta a las pretensiones antes alegadas por la parte demandante, convirtiéndose en un derecho establecido por el Código Procesal Civil.

2.2.1.2. El Proceso Único

2.2.1.2.1. Concepto

Canelo, citado por (Berríos, 2018) sostiene que el proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos en litigio vinculado al niño y al adolescente en la cual se caracteriza por su celeridad procesal, toda vez que resguarda el interés propio y social de ambas partes en el debido proceso (p.59).

El Proceso Único, se adecua mediante un proceso sumarísimo de los cuales vincula de manera expresa al código de los niños y adolescentes, del cual resguarda el

interés propio y social del menor, es decir, tiene equidad en ambas partes en el debido proceso.

2.2.1.2.2. Características

El proceso único se determina por:

- a) Rapidez y celeridad legal.
- b) Mayor inmediación, el magistrado deberá intervenir en la acción procesal.
- c) La introducción del principio siendo este la oralidad en el proceso único, expresado en la audiencia única.
- d) El magistrado debe escuchar la opinión del menor, permitiendo así que la sentencia sea en función de las preocupaciones del menor.
- e) El magistrado podrá hacer uso de las medidas cautelares Canelo, citado por (Berríos, 2018).

El Proceso Único, tiene como características que es un proceso rápido, en la que tiene celeridad legal, permitiéndose así una mayor inmediación para el magistrado, pudiendo este mismo intervenir dentro de la acción procesal, por otra parte también hace uso del principio de la oralidad dentro del proceso único, que es expresado mediante audiencia única, en la que consiste que el magistrado puede escuchar la opinión del menor para que en la sentencia, este basado el bienestar y el desarrollo saludable del menor, asimismo el magistrado podrá hacer uso de las medidas cautelares a favor del menor.

2.2.1.2.3. Regulación

Dentro de regulación establece D. Ley 26102 en la que regula el Código del Niño y del Adolescente de ello incorpora las instituciones para menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia.

Asimismo, estas instituciones básicas, serían las siguientes:

- El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño en la que se pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño.

- Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.
- Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia.
- Y en cuanto a lo adjetivo, el Libro Cuarto, consagra la administración de justicia especializada por el cual podemos encontrar allí:

Una administración de justicia con jueces y salas especializadas (salas de familia), y una adecuación a los nuevos cambios legislativos: Código Civil, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código de Ejecución Penal entre otros.

Por otra parte, en el Código Procesal Civil, así por ejemplo, el legislador ha establecido el Proceso Único para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente.

El nuevo código tiene como base la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño que influye notablemente en todo su articulado (Canelo, s.f).

2.2.1.2.4. Trámite del Proceso Sumarísimo

Su tramitación son en Juzgados Civiles, por Asuntos contenciosos previstos en el artículo 546° del Código Procesal Civil, en el mismo emana los alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, intervención, desalojo, interdictos, dentro del cual el juez considera atendible, por lo consiguiente se llegará a presentar una demanda cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de Referencia Procesal (Ledesma, 2014).

Emanando el siguiente trámite del proceso sumarísimo detallando lo siguiente:

En lo que respecta a la presentación de la demanda, dentro de ello el juez la califica, sea que declare su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil, detallando si el juez declara inadmisibile la demanda, se podrá conceder al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Por otro lado si declarase improcedente la demanda, ordenara la devolución de los anexos presentados, posterior en los dos aspectos, si la demanda es admitida por el juez,

podrá concederla al demandado cinco días para que la conteste, dándose así por contestada la demanda o caso contrario transcurrido el plazo, el juez fijara fecha para la audiencia única de saneamiento (regularizada en el artículo 557° del Código Procesal Civil), pruebas (regularizada en el artículo 222° al 211° del Código Procesal Civil), y sentencia, en los que se deberá presentar dentro de los diez días hábiles, siguientes de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo (Guerra, 2019).

La Tramitación del Proceso Sumarísimo, son regulados por procesos contenciosos y tienen la competencia de ser tramitados en los juzgados civiles y regulado por medio del Código Procesal Civil en el artículo 546° en los que establece los siguientes procesos de alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, intervención, desalojo, interdictos y los que no tienen una vía procedimental propia del cual hay duda o son inapreciables de monto monetario de igual forma el juez considerara atendible siempre y cuando no pase las cien unidades de referencia procesal.

De no presentarse de acuerdo con lo establecido, no habrá proceso alguno o será archivado, siendo de caso contrario desestimado.

2.2.1.2.5. Los Alimentos en el Proceso de estudio

Respecto al proceso en estudio, del cual se interpuso una demanda de alimentos en la vía procedimental de Proceso Único, teniendo como pretensión en primera instancia, la subvención alimenticia para el menor “C”, en la misma que se realizó una audiencia única, asimismo se fijaron los puntos controvertidos, en el cual se admite los medios probatorios propuestos por la demandante “A”, toda vez, que en la sentencia de primera instancia se le ordeno al demandado “B”, para que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y permanente la suma de S/. 250.00 soles.

Asimismo, el demandado interpone el recurso impugnatorio de apelación de la sentencia antes emitida mediante resolución número siete de fecha 13 de Abril del 2015, por lo que, en sus fundamentos detalla que le causa agravio, poniendo en peligro la subsistencia de sus otros hijos, también, alega que no está trabajando por

haber tenido un accidente, el mismo que lo que acredita con certificado médico, y solicita pasar la suma de S/.200.00 soles a favor de su menor hijo “C”.

Teniendo como resultado final la confirmación en la sentencia de segunda instancia, en la que reforman el monto de pensión alimenticia a favor del menor hijo “C”, por la suma de S/.230.00 soles. (Expediente N° 2014- 00486-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.3. Sujeto del Proceso

2.2.1.3.1. El juez

El juez, es un funcionario público que tiene como misión juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, por otro lado es quien ejerce su función, de ello actúan con desinterés objetivamente respecto asuntos que se les plateen, siendo imparciales e independientes, asimismo también inamovibles e independientes, en ello son sometidos al imperio de la ley y al mismo tiempo al derecho objetivo (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Por otro lado, el juez viene hacer un legislador en la estructura del poder, en un sistema democrático en las que contrapesa en el ejercicio del poder de otras funciones del Estado, asimismo atreves del control de la constitucionalidad de las leyes, teniendo como medio de control difuso, y de defensor y garante de la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos (Morales, s.f).

El juez, viene a ser una máxima autoridad dentro de un proceso, en ello hace valer ambas partes, rigiéndose de acuerdo a normas y leyes estipuladas por las instituciones y el estado, haciendo también prevalecer y adecuando la justicia para ambos.

2.2.1.3.2. Las partes

Son aquellas en las que intervienen en el proceso civil, teniendo una relación con el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, es decir, que dichas partes tendrían que actuar acorde al marco de un proceso de carácter civil, exigiendo algo determinado a un órgano jurisdiccional y frente a alguien (Iberley, 2014).

Que para ser partes de un Proceso Civil, tendrán que incluirse al proceso de forma formal dentro o de por medio de una demanda.

2.2.1.3.2.1. Demandante

Es la parte activa del proceso, la persona que promueve el mismo, mediante la interposición de la demanda ante el juez, en la que formula su pretensión, por otro lado también tienen las siguientes interpretaciones de acuerdo a las etapas.

- a) Face de recurso, en las que se les conoce como apelante o recurrente.
- b) En proceso de ejecución, se les conoce como ejecutante (Iberley, 2017).

El demandante es un sujeto activo, quien ejecuta una acción en contra del demandado por medio de una demanda y posterior a un proceso.

2.2.1.3.2.2. Demandado

Es la parte pasiva del proceso, la persona frente a la que se dirige la pretensión contenida en la demanda.

- a) Face de recurso, se les conoce como apelado o recurrido.
- b) En proceso de ejecución, se les conoce como ejecutado (Iberley, 2017).

El demandado es un sujeto pasivo, quien conoce la ejecución de la acción, es decir, es el ejecutado en dicho proceso.

2.2.1.3.3. Intervención del Ministerio Público

Hinostroza, (2011, p. 684) refiere que el Fiscal de familia tiene por cargo primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones, legales o extrajudiciales correspondiente; toda vez que es el fiscal competente promover las acciones de subsistencias si fuera el caso, conforme lo ha dispuesto el Código de Niños y Adolescentes y las normas procesales de la materia -art, 144°, inc. d.

Por otra parte Ledesma, (2012) señala lo siguiente:

El Proceso Civil no es un ámbito normal, en el cual el Ministerio Público actué, sin embargo hay razones de defensa de legalidad, del interés público tutelado por la misma ley, dentro de ello tiene un satisfactorio interés social, por el cual justifica su ingreso a través de la jurisdicción, por ello adopta la posición de postulante o requirente frente al órgano jurisdiccional para así cumplir su función de juzgar, por otro lado el Código Procesal Civil en el artículo 113°, nos señala que ejerce como parte, como tercero con interés, y cuando la ley dispone que se le cite; y; como dictaminador de acuerdo ley.

El Ministerio Público, tiene una posición de postulante o requirente frente al órgano jurisdiccional para así cumplir su función de juzgar al que fuera ejecutado, de acuerdo a ley.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Es aquella evidencia jurídicamente hablando, en la cual consiste en un conjunto de actuaciones dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, en la cual encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en la defensa de sus respectivas pretensiones en litigio (Osorio, s.f).

Es una evidencia mediante la cual, sirve para revelar la verdad o falsedad ante un proceso, en la calidad de defensa para la parte quien presente dicha prueba ante un jurado.

2.2.1.4.2. Objeto de la prueba

Es todo aquello que puede ser probado, convirtiéndose en un puede o debe en la cual recae la prueba existente, en lo que constituye los hechos, es decir, es todo aquello que puede ser percibido por los sentidos, entendiéndose que el objeto de la prueba es la materialidad o tema sobre el cual, recae la actividad probatoria de hechos, más no en simples afirmaciones medio por el cual, existen extremos litigiosos en las que se busca comprobar las pretensiones y las excepciones (Castillo, 2010).

El objeto de la prueba, constituye a los hechos, percibidos por los sentidos siendo materializado mediante una prueba probatoria de hechos, siendo este mismo como un sustento ante las normas jurídicas e indicar para el juez.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la legislación, es por ello que el magistrado debe aplicar el sistema de prueba tasada o de a tarifa lógica, ciñéndose estrechamente a lo que establece la ley, y prescindiendo de su razonamiento personal o subjetivo (Águila & Valdivia, 2017.p.105).

Por otra parte Hunter, (2017) explica lo siguiente:

Están ligadas a las exigencias de la motivación de la sentencia, en la medida que el valor es atribuido a los medios de prueba de los cuales deben estar contenidos en la motivación, sin embargo, lo más frecuente de la valoración de prueba es la confusión con el juicio de decisión de los hechos.

Por lo general se dice que la valoración de la prueba es el resultado, llevándonos por la determinación acerca de la existencia o inexistencia de un hecho. De tal razón, que el juez debería necesariamente tomar una decisión, luego de que realice el ejercicio de la valoración de la prueba, aceptando o rechazando la existencia de la hipótesis sustentada por las partes, asimismo el valor de la prueba es definir o evaluar el grado de apoyo de una afirmación fáctica que tiene de acuerdo a las pruebas practicadas en el juicio.

Por otra parte, la valoración de la prueba siempre opera sobre un conjunto de información que viene hacer el resultado de la práctica de las pruebas propuestas por las partes y el juez, información que incidirá directamente sobre el grado (mayor o menor) de las probabilidades que pueda tener dicha afirmación.

Teniendo en cuenta que si este, conjunto de información es contundente, ya sea porque los medios de prueba sean más confiables o la información sea más directa en relación al hecho de materia de prueba, etc. En ello tendrá una probabilidad máxima de que el enunciado fáctico exista, por otra parte si, este conjunto de información

presenta algunas contradicciones, esta probabilidad de la hipótesis fáctica sea verdadera disminuiría.

Todo este ejercicio de valoración deberá estar guiado por criterios generales de racionalidad pertinente, basándose básicamente mediante una regla general admisible en los medios de prueba relevantes para la decisión y, por el otro, un sistema de completa libertad del juzgador al momento de valorar la prueba.

La Valoración de la prueba, es definir o evaluar el grado de apoyo de una afirmación fáctica, que vienen hacer de acuerdo a las pruebas practicadas en el juicio, siendo este mismo un resultado de la práctica de las pruebas propuestas por las partes y el juez, del cual incidirá directamente sobre el grado de las probabilidades afirmadas, para posteriormente ser valoradas libremente por el juez al momento del juzgamiento.

2.2.1.4.4. La carga de la prueba

Según Torras, (2017) expone lo siguiente:

Que la carga de la prueba es definida como la columna dorsal del proceso civil, que conlleva a una necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invoca a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

Por otra parte, Roca, (2011) afirma lo consiguiente:

Que es la obligación que tiene el solicitante de probar sus alegatos en una demanda o acusación, sea oral o escrita, toda vez que el demandado no tiene nada que probar, lógicamente es ilógico que el denunciado tenga que probar, después de haber cometido un delito si ese fuera el caso hablando hipotéticamente.

La carga de la prueba, tiene como fin único de probar los hechos de los cuales, pueden obtener una resolución desfavorable a las pretensiones emitidas por las partes.

2.2.1.4.5. Sistema de valoración de la prueba

Según Lluch, (s.f) nos señala lo siguiente:

La apreciación de la prueba es la doctrina más autorizada, distinguiéndose de la forma de “interpretar” y de “valorar”. Se dice que “interpretar” una prueba se supone que será la fijación de un resultado, mientras que “valorar” una prueba significa otorgar la credibilidad en la que merece, atendiendo al sistema de valoración, tasado o libre establecido por el legislador.

a) El Sistema legal de la prueba.

Consiste en el que el legislador determina taxativamente los medios de prueba, con ello su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debería rendirse (Orrego, s.f).

b) El Sistema de libre apreciación de la prueba.

Por otra parte, este sistema la ley no establece valores para medios probatorios, sino el juez utiliza su propio criterio y razonamiento para determinar cuál de los medios probatorios tiene más eficacia que los demás en el proceso (Gaceta jurídica, 2013.p.333).

Sistema de valoración de la prueba consiste en (interpretar y valorar) una prueba, es decir, interpretar que es la fijación de un resultado, mientras que valorar es una prueba en la que otorgar la credibilidad en la que merece ser atendiendo al sistema de valoración, tasado o libre acuerdo por el legislador.

2.2.1.4.6. Prueba frente a medio probatorio

Dentro del medio probatorio se visualizó una de las siguientes pruebas documentarias:

Según Ledesma, (2012), en la cual expone de manera concreta que el documento privado, es regulado dentro del Código Procesal Civil por el artículo 236º,

especificando que dicho documento puede ser presentado y ejecutado entre personas comunes, en otras palabras gozan de autenticidad mediante una referente legalización, en el cual señala que no podrá ser convertido en público, llegando así a la conclusión que son pruebas y siempre lo serán, mientras que no sean declarados nulos (p.523).

La prueba frente a un medio probatorio, es un documento legalizado en cual puede ser presentado y ejecutado entre personas (las partes), cabe decir que estas pruebas siempre serán pruebas, siempre y cuando el caso sea declarado nulo, solamente así se desestimarán como tales.

2.2.1.4.7. Medios probatorios ofrecidos, admitidos y valorados en el expediente en materia de estudio

a. Los documentos:

Según, de Pina & Castillo, (2007) expone lo siguiente:

Que la prueba documental, llamada también literal, es la misma en la que se hace mediante documento en forma prefijada en las leyes procesales. Teniendo como sentido amplio, en la cual se ha de conocer como documento a toda representación material destinada e idónea, para reproducir o manifestar algún pensamiento (p.303).

La prueba documental, no es más que material, en la cual lleva una forma más precisa de conocer lo desconocido, teniendo como finalidad a manifestar algún u otro pensamiento de interés.

Con respecto al ofrecimiento de los medios probatorios, nos establece de acuerdo al artículo 189° del Código Procesal Civil, en el cual establece que los medios probatorios son presentados por las partes en un proceso estableciendo controversia entre las partes (Juristas Editores, 2018b).

Por otro lado, los medios probatorios, ofrecidos, admitidos y valorados, en estudio fueron los siguientes:

A.1. Parte demandante

Adjunto Partida de nacimiento del menor “C”.

b.- Adjunto dos boletas de deuda emitidas por el jardín I.E. N° 1541 (**Exp. N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01**)

A.2. Parte demandado

a.- Acta de matrimonio donde acredito la carga familiar.

b.- Acta de nacimiento de la menor hija “D”.

c.- Constancia de estudio de su hijo “E”.

d.- Certificado médico donde acredito la imposibilidad para trabajar hasta el mes de febrero del 2015 (**Exp. N° 2014-00486-0-2506-JP- FC-01**).

Los medios probatorios ofrecidos, admitidos y valorados en el expediente en materia de estudio fueron de índole documentarios, correspondiendo al artículo 189° del Código Procesal Civil, del cuales consistieron por la parte del demandante y a su debido momento presento los medios probatorios la parte demandada.

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia es una resolución legal que pone fin al proceso, es decir, sella en forma definitiva un conflicto o incertidumbre legal, en ella se resuelve sobre el fundamento de las pretensiones y se plasma la tutela jurisdiccional efectiva (Águila & Valdivia, 2017. p.91).

Por otra parte Rioja, (2017b) expone lo siguiente:

La sentencia constituye a uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder (deber) para el cual se encuentra investido, asimismo declarando el derecho correspondiente mediante la aplicación de la norma de acuerdo al caso concreto, buscando así lograr la paz en la justicia.

Siguiendo al mismo autor, nos da a conocer que existirían tres clasificaciones que son las siguientes:

a) Declarativas.- Es cuando se actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de ley, siendo esta (la voluntad en la que se produzca un cambio jurídico), teniendo como objeto la búsqueda de la certeza.

b) Constitutivas.- Es la que recae mediante una acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin ser obligado a una prestación; de las cuales un breve ejemplo son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, y en las de separación de cuerpo. Siendo estas unas sentencias de actuación inmediata.

c) De condena.- Es toda aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor, en las manifestaciones de la demanda, siendo esta una prestación. Teniendo en cuenta que toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción, sin que pueda hacerse cumplir.

La sentencia es todo acto jurídico procesal, en el cual tiene como finalidad de concluir un proceso, de las cuales son tres clasificaciones en la primera tenemos a la declarativa, en la que se declara la preexistencia de la voluntad de la ley, mientras que en la constitutiva recae una acción en la que pueda crear, modificar o extinguir la relación jurídica, no limitándose a la declaración de derecho; ni menos a estar obligado a una prestación y la última y no menos importante es la de condena, en la que acepta en todo o en parte las pretensiones del demandante, dentro de la demanda emitidas mediante manifestaciones por parte del recurrente, conllevando a generar una prestación de sanción del cual tendrá que cumplir el demandado, es decir, tendrá que cumplir con la sentencia emitida por el juez.

2.2.1.5.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.5.2.1. La sentencia en el ámbito normativo

Dentro de las cuales se señala, en los que estarían reguladas mediante los artículos consiguientes 119°, 120°, 121°, 122°.

Según Código Procesal Civil, citado por Ledesma, (2012), expone lo siguiente:

Que el artículo 119° del Código Procesal Civil, estarían plasmadas las resoluciones y acciones legales de los cuales emplean abreviaturas, asimismo están las fechas y las cantidades de las cuales se escribirían las letras. Dando como referencia a las disposiciones legales y a los documentos de identidad.

Que el artículo 120° del Código Procesal Civil, nos habla sobre los actos procesales de los cuales se imputa o decide al interior de un proceso o se pone fin a este, por ende pueden ser decretos, autos y sentencias, teniendo como finalidad o entendido como resolución.

Que el artículo 121° del Código Procesal Civil, establece y regula los decretos, autos y sentencias, de los cuales el decreto se impulsa al desarrollo del proceso, mediante autos dentro de ello el juez resuelve la admisibilidad o rechaza la demanda o la reconvenición, saneamiento, interrupción o finalmente la conclusión teniendo una forma específica de terminación de un proceso.

Que el artículo 122° del Código Procesal Civil, establece lo siguiente: el contenido y suscripción de las resoluciones, emanando el siguiente contenido; La referencia del lugar y la fecha en la que expide; El número de orden del expediente o cuaderno en la que se expide; La mención sucesiva de los puntos de la resolución en las cuales las consideraciones, en orden numérico correlativo dentro de ellos los fundamentos de hecho de los cuales sustente la decisión, de ello acorde al derecho como también las respectivas normas; La expresión clara y precisa de lo que se decide o ordena, de los cuales los puntos controvertidos de manera que si el juez negase la falta de algún requisito, de manera que tendrá que expresar e indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; Deberá indicar el plazo de su cumplimiento, si este fuera el caso.

La condena en los costos y costas si se procediera la multa o la exoneración del pago y dentro de ella la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo, asimismo la resolución que no cumpla con los antes mencionados requisitos serán nula, salvo los decretos que no quieran cumplir con lo ya mencionado en los incisos 3, 4, 5 y 6, y de los cuales los autos del antes expresa inciso 6. Estableciendo que la sentencia exigirá en la redacción la separación de las partes expositivas, considerativas y resolutivas.

2.2.1.5.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Por el cual, se puede lograr a dar en conocimiento que la doctrina de la sentencia se divide en tres partes de ellas son Resultados, Considerados y Falló (...).

- **Resultados:** “En esta primera parte del fallo hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el magistrado sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, e indica las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubiera habido incidentes durante su transcurso, etc”.
- El término “resultados”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el magistrado destaca en esta parte introductoria del fallo. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.
- **Considerandos:** “En esta segunda parte del fallo o “considerando”, el magistrado no solo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su fallo, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su sentencia o conclusión.
- Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...)
- **Fallo o parte dispositiva:** “Constituye la tercera y última parte del fallo (...), toda vez, que el juez, luego de fundar su sentencia en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenado o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Ramos, 2016, pp. 88-89).

-

2.2.1.5.2.3. La sentencia en el ámbito jurisprudencial

Según Ganoza, (2010). Expone sobre motivación de hecho en la sentencia por lo consiguiente detalla:

Que debida justificación de las decisiones de los jueces sobre sus sentencias, llega hacer el punto de referencia de la argumentación jurídica. Planteando la idea de que los hechos no se interpretan, sino que se demuestran, y a partir de ello se entendían como la verdadera historia del caso, sobre el cual el juez tenía que tomar una decisión en base a los hechos narrados o presentados ante un juez.

Por otra parte, hoy en día esta afirmación no es del todo correcta, en la que hace hincapié que todo hecho, afirmación, declaraciones, etc. Es susceptible de interpretación, de dar un sentido a las cosas argumentadas de acuerdo al entorno de los hechos.

Dentro de la motivación del derecho en la sentencia señala que Cajas, citado por (Linares, 2018), en la que detalla expresamente un caso práctico de la siguiente forma:

En ello interponen una demanda, del cual se hace presente el recurso de casación contra la sentencia de VISTA, por el cual remite la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, dándose por confirmada la sentencia apelada, del cual se declaró fundada la demanda por parte del demandante sobre obligación de entregar bien mueble, asimismo la Sala Casatoria da por fundado el recurso, al confirmar que la sentencia de primera instancia no se había expuesto justificación alguna sobre derecho material, que afirme el fallo, dando así por contrariado la normatividad que regulariza el debido proceso (p.109).

La sentencia en su estructura, y sus denominaciones y contenido, comprende en tres partes, la primera es la sentencia en el ámbito normativo en las que estarían reguladas de acuerdo al Código procesal civil, de ello mencionan los siguientes artículo 119°, 120°, 121° y 122°, en la que nos señalan punto por punto sobre la estructura de una sentencia, asimismo, en la segunda parte está la sentencia en el

ámbito doctrinario, en los cuales se divide en tres aspectos, consistiendo que la primera corresponde a los resultados, del cual surge la interpretación del expediente, mientras que en la segunda corresponde al considerando, refiriéndose que el juez convence a las partes y a la comunidad de la justicia incluyéndose también, en ello expondrá los fundamentos o el raciocinio del cual apoyara al fallo o conclusión en los que posteriormente tendrá que cotejar las pruebas con la pretensión de las partes y el último aspecto sería el fallo o también llamado parte dispositiva en la que nos da a conocer los hechos probatorios y el derecho vigente en la cual se aplicó al proceso en totalidad o en parte, es decir, por qué y cómo se resolvió la sentencia.

Mientras que en la sentencia en el ámbito jurisprudencial, se considera una decisión jurisprudencial del estado, en el cual es un instrumento público, por ende materializa a la tutela jurisprudencial consagrado un derecho encontrándose los presupuestos legales abstractos, del cual establece para las partes una sentencia en la que respecta la obligación del cumplimiento.

2.2.1.5.3. La motivación de la sentencia

Según Ramírez, (2016). Expone lo siguiente:

Que la motivación de la sentencia es uno de los requisitos que ineludiblemente debe exhibir la sentencia civil. Por otra parte para que una sentencia esté debidamente motivada deben de convergir los hechos a los derechos de lo alegado por las partes, es decir, apoyado en las normas del derecho sustentado en los análisis de los sucesos procesales ocurridos en el caso que revuelve, de no cumplir con tal decisión con lo anteriormente señalado, o quien se sienta afectado con dicha decisión, podrá recurrir a una apelación ante el tribunal jerárquico, si fuese el caso en instancia y en lo que respecta a la casación ante la sala de casación civil del Tribunal Supremo de Justicia.

La motivación de la sentencia es la conversión de hechos a derecho de lo antes alegado por las partes, apoyándose en las normas del derecho antes sustentado, de acuerdo a los sucesos procesales que hubiera ocurrido de acuerdo al caso a

resolver, de tal forma que si no cumplierse de acuerdo a las normas según sea su apreciación o se sienta afectado en dicha decisión emitida, podrá y tendrá derecho a formular una apelación ante un tribunal jerárquico, si este fuese en instancias, de caso que fuera de tema de casación civil, esta apelación se haría en el tribunal supremo de justicia, si aplicase el último caso expuesto.

2.2.1.5.3.1. Funciones de la motivación

Según Escobar & Montoya, (2013) explican detalladamente lo siguiente:

Que se entiende que la función de la motivación, es la justificación judicial, en la que podemos entrar a mirar diferentes funciones que esta desempeña, en que se logra aclarar una distinción entre la función endoprocesal y función extraprocesal de la motivación (p.41).

Siguiendo al mismo autor, pasaremos a la siguiente clasificación y exposición:

- a) *Función endoprocesal.*- Es la que se encuentra en las funciones de la motivación de la sentencia, en la cual cumple un desarrollo en el proceso, por ende se considera esta una dimensión de suma importancia, debido que permite un control sobre la decisión, en las que realizan las partes y en algunos órganos jurisdiccionales (p.44).
- b) *Función extraprocesal.*- Consiste en englobar las funciones en las que se desarrolla la motivación, fuera del proceso, es decir, está ligada a la consagración constitucional, de ello el deber de motivar las resoluciones judiciales, siendo esta una garantía de la jurisdicción frente a la sociedad (p.50).

Las Funciones de la motivación se basan técnicamente en la justificación judicial, en las cuales se clasifican en dos clases, la primera es la función endoprocesal que consiste en la función de la motivación de la sentencia controlando así la decisión que realizase las partes y algunos órganos jurisdiccionales y la segunda es la

función extraprocesal en la que, se basa en desarrollar la motivación de las resoluciones judiciales, siendo esta misma una garantía de la jurisdicción.

2.2.1.5.3.2. La fundamentación de hecho

Es a partir de una resolución judicial, en la que estaría basado en las razones y la explicación de las valoraciones esenciales del cual determinan al pensamiento del juez, emanando a la convicción de los posibles hechos de los cuales sustente una pretensión, del cual se puede verificar o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, está basado en las razones normativas que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para el cual requerirá la norma aplicable o no al caso (Casación N° 2177-2007 La Libertad; 2008).

La fundamentación de hecho es la razón y explicación en las que posteriormente serán valoradas y determinada ante un juez, de los cuales sustentaran la pretensión por medio de la verificación de la realidad.

2.2.1.5.3.3. La fundamentación de derecho

Los fundamentos de derecho, consisten en la expresión de párrafos separados y enumerados, dentro de ellos se señala los puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y en los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con una expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso. Siendo de manera exacta el núcleo fundamental de la sentencia en el órgano judicial, en la que se da por respuesta razonadamente a los impedimentos de las partes (Guías jurídicas, s.f).

La fundamentación de derecho, parte de los hechos de los cuales sirve para fundamentar las razones legales dentro de ello es expresado mediante normas jurídicas aplicables según el caso a tratarse.

2.2.1.5.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.5.4.1. El principio de congruencia procesal

Se entiende cuando el enforismo de *ultra petita partium*, en el cual implica que el magistrado no puede dar a las partes más de lo que piden, entendiéndolo de otra manera, es cuando se ha limitado este principio a la identidad entre lo determinado y la petición del actor. Si no se produce esta identidad entre lo solicitado por el demandante y lo concebido por el magistrado, estaríamos ante una decisión judicial incongruente (Hurtado, 2015).

El principio de congruencia procesal, consiste que el magistrado no puede dar a las partes más de lo que pide, si esto pasaría se produciría en una decisión judicial incongruente.

2.2.1.5.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Vargas, (2011) afirma lo siguiente:

Que este mismo estaría mencionado de acuerdo al artículo 135° de la Constitución Política del Perú, en la que consagra como principio de la función jurisdiccional del derecho y de la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que estaría destinado a garantizar a los justiciables en la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que se resuelve en la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez, sino en datos objetivos de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales, se consagra en la función jurisdiccional del derecho y de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en la cual está destinada a garantizar una respuesta razonada, motivada y

congruente ante las pretensiones de cualquier proceso, para así determinar cómo se resolvió dicho conflicto, del cual deberá ser expuesto de acuerdo a los hechos y al ordenamiento jurídico.

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Según Cusi (s.f), señala que los medios impugnatorios son:

El instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realce un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicios o error si fuera el caso.

Asimismo siguiendo al mismo autor nos menciona las causales de impugnación de las cuales pueden ser vicios o errores (in procedendo) o los vicios o errores (in iudicando).

a) El error “in procedendo o error de actividad”.- estaría constituido por defecto o errores al procedimiento, esto es, en la aplicación de las reglas formales por el cual afectaría el trámite del proceso o los actos procesales quienes los conforman, es decir, estos errores no pueden ser cometidos por los jueces o las partes.

b) El error “in iudicando o error de juicio”.- estaría constituido por los defectos o errores de la decisión que adopta el magistrado, esto es, cuando se produce un vicio en la aplicación de la ley material o sustantiva al momento de resolver dicho conflicto de materia de proceso, es decir, que estos errores antes mencionados solamente y exclusivamente puede cometer el juez, si fuera el caso.

Los medios impugnatorios, es el instrumento del cual la norma concede a las partes o terceros en litigio, solicitar al juez o al que este en jerarquía superior, a un nuevo examen de un acto procesal o también todo un examen dentro de un proceso, teniendo como finalidad de anular o revocar en la totalidad o parcialmente, dentro de ello pueden ser vicios o errores.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Es cuando radica en la esencia de la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que esta es inminente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos (Rioja, 2009).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios

Según Cusi (s.f), señala que hay dos clases de medios impugnatorios, de los cuales explica que son los siguientes:

- a) *Remedios*.- Son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar los actos procesales no contenidos en las resoluciones judiciales, es decir, que mediante ellos se puede solicitar que el mismo órgano jurisprudencial anule o revoque total o parcialmente, el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error, de ello de acuerdo al Código Procesal Civil, tenemos establecido las tachas, la oposición, la observación, la nulidad de una acta de audiencia, etc.
- b) *Recursos*.- Son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales, dentro ellas tenemos los decretos y auto o sentencia, es decir, a través de ello se puede solicitar el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexaminase la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente si se encontrase afectada por vicio o error, en la cual establece el Código Procesal Civil, estando presente la reposición, apelación, casación y queja.

Por otra parte, Águila & Valdivia, (2017) nos hace hincapié en lo siguiente:

- *Apelación*.- Es un recurso ordinario que no exige casuales exclusivos para su formulación y es resuelto por el superior en grado, del cual se solicitara el examen de autos u fallos, es decir, resoluciones que tuviesen algún fallo del magistrado, el mismo que imparte de un razonamiento lógico-jurídico de la misma ley aplicada a un hecho conciso (p.140).

Las clases de medios impugnatorios, consiste en dos clases la primera tenemos los remedios que son medios impugnatorios en los que se puede solicitar al mismo órgano jurisprudencial anule o revoque total o parcial, por otra parte tenemos los recursos en los que consiste que son medios impugnatorios dentro de ello se puede solicitar al órgano jurisprudencial o al superior jerárquico que reexamine una resolución en la que puede ser revocada o anulada total o parcialmente, si se llegará encontrar algún vicio o error, de acuerdo el Código Procesal Civil, establece el mismo la reposición , apelación , casación y queja si fuera el caso.

2.2.1.6.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio que se presentó en el expediente en estudio fue, el recurso de apelación formulado por el demandado “B”, en el cual expone que la sentencia emitida mediante resolución número siete por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, lo ha causado agravio y ha puesto en peligro la subsistencia de sus otros hijos y del mismo recurrente (Expediente N° 2014-00486-0-2506-PJ-FC-01).

Los medios impugnatorios formulados en el proceso examinado en estudio, determino en ello el recurso de apelación del cual presento la parte afectada, refiriendo que está en peligro su subsistencia de sus demás hijos y de su propia salud del demandante, del cual fue presentado ante el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de nuevo Chimbote.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión judicializada en el proceso judicial en estudio

La pretensión que se evidencio en la sentencia de primera y segunda instancia es sobre fijación de alimentos, pretensión que fue solicitada en la demanda interpuesta por la demandante “A”, contra el demandado “B”. (Exp. N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01).

2.2.2.1.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos, están señalados en la Sección Cuarta del Título I Capitulo I, articulo N° 472 alimentos, se ubica en la rama del amparo familiar (Ledesma, 2014).

2.2.2.1.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar los alimentos

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

El alimento es todo aquello que es necesario para el sustento, vivienda, vestido y asistencia médica, según las necesidades y posibilidades de la familia, (...) no solo sus necesidades orgánicas, sino también todo aquello que lo necesite para vivir en forma tranquila y no ponga en riesgo su subsistencia (Águila & Valdivia, 2017. p.218)

Por otra parte, Juristas editores, (2018a) señala lo siguiente:

Los alimentos vienen del proverbio de latín “alimentum”, en la que significa nutrir y este tiene como sinónimo de alimentarse, en lo que respecta al instituto del sustento haciendo hincapié sobre la habitación (vivienda), el vestido, la asistencia médica; y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluiría la educación y el rubro del recreo, siendo este una parte importante de la atención integral del niño y adolescente; y ahora bien con la modificación reciente del artículo 472° del Código

Civil y posterior al artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, en el que incluye las necesidades del orden psicológico.

“El alimento de acuerdo a ley es de total importancia para la integridad vital y el desarrollo saludable de un menor de edad”.

2.2.2.2.2. El derecho de alimento

2.2.2.2.2.1. Concepto

Según Reyes, (s.f) señala lo siguiente:

Que los alimentos no constituye solamente a ello, sino que requiere demás para poder subsistir de tal forma que ello también entran otros factores esenciales con lo que respecta la salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, en la cual partiendo de ello se desprende el campo del derecho en la que se ha elaborado un concepto jurídico en un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país, asimismo, hace mención que en el Perú, estaría regulado por el artículo 472° del Código Civil, de forma genérica hasta para los adulto y en la cual se ha modificado que para los casos de menores de edad que sea regulado por el Código de los Niños y Adolescentes, establecido en el artículo 101° en la que se refiere que “se le considera alimentos de acuerdo a la necesidad del cual consiste el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente y también de manera explícita a los gatos de embarazo de la madre desde la etapa de concepción hasta la etapa de post – parto”.

Que el alimento está considerado como un derecho de la persona y un deber de los padres de dar sustento al menor o si fuera el caso de un adulto mayor, de acuerdo a lo que establece la ley.

2.2.2.2.2.2. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Según Canales (s.f), expone lo siguiente:

Que la condición para ejercer el derecho de alimentos es básicamente el presupuesto o requisito subjetivo, es decir, el vínculo legal o voluntario que debe darse entre el alimentista y el alimentante, siendo este un requisito subjetivo, de carácter permanente, de la cual para comenzar a hablar de obligación alimentaria es necesario que esta surja a partir de sus dos fuentes que viene hacer la ley, como fuente principal; y la autonomía de la voluntad, siendo esta una fuente secundaria, excepcional. Asimismo impone la prestación alimentaria respecto a todas y cada una de las personas que expresamente la ley obliga a prestar alimentos con carácter de reciprocidad, así como también respecto de aquellas personas en virtud a su voluntad se vincula en torno a una obligación alimentaria (p.14).

Las condiciones para ejercer el derecho de alimentos, debe haber un vínculo legal y voluntario para que pueda surgir dicha condición alimentaria, siendo un requisito y al mismo tiempo una obligación de por vida, si fuera el caso.

2.2.2.2.2.3. Jurisprudencia de las condiciones para la exigibilidad de alimentos

Jurisprudencia citado por (Canales, s.f), en el (Exp. N° 1060-2003- casación – Aumento de Alimentos). Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema del Santa: Dictamen N° 436-2003-FSC-MP, en la que expone lo siguiente:

“En la que, la Sala Civil de la Corte Superior del Santa, decide declarar improcedente la nulidad que propone la parte demandada en la que da por confirmado en la resolución N° 4 en las que han declarado infundadas las tachas propuestas por la parte demandada, así mismo confirma la sentencia del segundo juzgado de Familia de Chimbote, de la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante, sobre el aumento de alimentos del 20% por ciento de todos los beneficios del demandado como docente principal de la Universidad Particular San Pedro, dando paso a un recurso de casación, en que hace efecto del principio de motivación , al centralizar el reexamen de la cuestión de fondo únicamente, en la que se ampara en el artículo 287° del Código Civil, concluyendo

que el demandado está obligado a satisfacer determinados gastos, sin exponer cuales son tales gastos, por otra parte expresa la cantidad de S/.2,8887.50 siendo esta la remuneración mensual total del sueldo del demandado. Del cual expide resolución por la Sala Civil por la Corte Superior de Justicia del Santa. Declarando procedente, en las que cita el artículos 287° del Código Civil, que es obligación de los padres alimentar y educar a sus hijos, de ella se define también que la madre no tiene incapacidad alguna para el sostenimiento del menor alimentista, por otra parte establece que el demandado se encuentra obligado a satisfacer determinados gastos que conllevan a subsistir la cantidad de S/. 721.88 nuevos soles de los cuales se da por estimado y confirmada dicho caso” (p.120).

La jurisprudencia de las condiciones para la exigibilidad de alimentos, es que tengan vínculo entre alimentante y alimentista, no obstante de aquello deberá estar reconocido por el padre, y la más importante que sea menor de edad, y si fuera el caso de incapacidad su certificado con la que acredite su discapacidad.

2.2.2.3. El proceso de alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

Según Ledesma, (2012) expone lo siguiente:

Es el medio por el cual se hace derecho a la pensión alimenticia, mediante el conocimiento del proceso de alimentos, por otra parte si todos los elementos del proceso se dieran en un mismo lugar, el régimen de la competencia territorial sería simple, por el cual no es usual porque la realidad nos presenta supuestos en los que hay que escoger algunos elementos, de ellos son la presencia de las partes en el lugar o por la presencia del bien o los instrumentos del proceso para la facilidad probatoria como es la acción que se promueve para la prestación de alimentos, siendo de carácter personal (p.291-292).

2.2.2.3.2. Regulación

Dentro de la regulación del proceso de Alimentos, se estable y simplifica las reglas de la misma, mediante la (Ley N° 28439) de la cual, consiste en lo siguiente en cinco artículos de ellos comprende.

El artículo 1° de la ley.- Siendo la Incorporación 566° - A al Código Procesal Civil, en que hace hincapié, bajo el nombre de apercibimiento y remisión al Fiscal, en la que detalla, que si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

El artículo 2° de la ley.- En la cual modifica a los artículos 424° inciso 11, 547° y 566° del Código Civil, de ello el artículo 424° en el Código Civil, establece los requisitos de la demanda, en la que explica en el mismo que la demanda se presenta por escrito y contendrá, firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos, por otra parte el secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto, si fuera el caso.

Mientras que en el, artículo 547° de la ley.- Establece la competencia de dicha ley, del cual para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos (2 y 3) del mismo artículo, serían los jueces de Familia, por otro lado en los incisos (5 y 6) son de competencia de los jueces civiles, por otra parte en el inciso 1, serían de competencia de los jueces de Paz Letrados, asimismo en el inciso 4) en la cual establece la renta mensual, pasara de las 5 unidades de referencia procesal o no exista cuantía serían de competencia de los jueces civiles, y si esta sea de hasta cinco unidad de referencia procesal, serían de competencia de los Jueces de Paz Letrados, y en el inciso 7), establece que cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, tiene como competente el Juez de Paz, y si este superase seria de competencia de Paz Letrado.

Por otra parte en el Artículo 566° en la cual señala la ejecución anticipada y ejecución forzada, explicando que la pensión de alimentos que fija la sentencia debe pagarse por periodo adelantada y se ejecuta aunque haya apelación, del cual si fuera este el caso, se formaría un cuaderno por separado, y si la sentencia de vista modifica el monto, se dispondrá el pago de éste. Asimismo obtenida la sentencia firme que

ampara la demanda, el juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero, de la cual solo servirá para el pago y el cobro de la pensión alimenticia ordenada. Si fuera el caso que hubiera cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe, siendo bajo responsabilidad, de ello emitirá a la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento financiero de la cuenta, Asimismo, en reemplazo del informe pericial, el Juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda, haciendo hincapié que aplica en cuentas abiertas únicamente y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto, del cual detalla que en lugares no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se hará en efectivo dejando constancia en acta en la que se anexará al proceso.

El artículo 3.- Modifica los artículos del Código de los niños y Adolescentes de los cuales corresponden el artículo 96°, 164° y 171° de los cuales señala y explica en el artículo 96° la competencia, del cual el juez de paz letrado tiene por competencia conocer los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjudicar la cuantía de la pensión, edad o la prueba sobre el vínculo familiar, y en caso que la pretensión alimentaria se disponga acceder a otras pretensiones de las cuales también tiene competencia a los procesos en segundo grado, será el Juez de Familia, y en los casos que hayan sido de conocimiento será el Juez de Paz Letrado.

Por otra parte, en el artículo 164° establece la postulación del proceso, en la cual expone que la demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, del cual no es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

Asimismo, en el artículo 171° en el cual establece la actuación, en la que señala que iniciada una audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante, de ello se suscitara y se actuará los medios probatorios, de ello no podrá admitirse la reconvencción y asimismo concluida la

actuación, si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas , podrá declarar saneado el proceso y invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente, del cual si hubiese conciliación , esta no lesiona los intereses del alimentista, por medio del cual se dejara constancia en acta, teniendo un efecto de sentencia. Si fuera el caso, si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al menor (hijo), de manera que tendrá efecto de poder enviar una copia certificada de la pieza judicial a la municipalidad correspondiente, ordenando la inscripción del reconocimiento de la partida correspondiente.

El artículo 4°.- Modificado en el inciso 4 del artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se establecería, la competencia de los juzgados de Paz Letrados, de los cuales tienen conocimiento en materia Civil, por el cual señalan los procesos referidos al derecho alimentario, estando liberados así de la defensa cautiva.

El artículo 5°.- Modificado el artículo 415° del Código Civil. Se establecería, derechos del hijo alimentista, teniendo como excepto a los casos del artículo 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar siempre y cuando el padre haya tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción, una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. Del cual continuará en vigencia si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental.

La Ley N° 28439, específica sobre el derecho de alimentos para el menor, volviéndose más efectivo ante un proceso de alimentos, cuidando el bienestar y una calidad genuina de sus derechos como toda persona humana.

2.2.2.4. La pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

Siguiendo al mismo autor Canales (s.f), expone lo siguiente:

Es la materialización concreta de los alimentos, en la que determina dicha pensión, de la cual es de entera importancia, en tanto tiene como fin fijar el “quantum” medio del cual permite facilitar a los medios de disponibilidad para que este mismo pueda

satisfacer las necesidades básicas teniendo como único objetivo permanecer su propia existencia, dando lugar a la tutela del cual ejercerá un interés superior de la persona basándose a su dignidad y de una sociedad justa y democrática, Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico permite que el obligado a prestar alimentos pueda pedir que se les permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión cuando los motivos sean especiales de los cuales justifiquen dicha medida de acuerdo al artículo 484° del Código Civil, de ellas desprenden en tres clasificaciones que son las siguientes:

- a) Devengadas.- Son aquellas debidas, atrasadas.
- b) Canceladas.- Son aquellas pagadas, o saldadas.
- c) Futuras.- Son aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato (pp.8-9).

La pensión alimenticia es el medio por el cual satisface sus necesidades básicas del menor de edad y si fuera el caso en el adulto mayor también aplica, que toda persona tiene derecho al sustento alimenticio, a la dignidad de cada persona, medio por el cual se genera un pago mensual para la manutención de la persona de las cuales de acuerdo al Código Civil establece en tres clases, la primera serían los devengados, se determina ese término debido a los pagos atrasados con fecha caducidad, la segunda son canceladas de las cuales se refieren cuando son saldadas o canceladas, en las que indican que están al día con los pagos respectivos y en la última se determina futuras, en las que consiste que se tendrá que devengarse, es decir, que debe cumplir con la obligación de inmediato.

2.2.2.4.2. Características

Según Canales, (s.f) explica las características considerando en una obligación alimentaria de las cuales son las siguientes:

Por lo tanto, al hablar de características de la obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir, que la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. De las cuales existe una estructura en base al titular de dicha obligación jurídica, el alimentante; sus caracteres que conlleva de los cuales son en modo personal, variable, reciproca, intransmisible, irrenunciable,

incompensable, divisible y mancomunada, y extingible de las cuales detalla brevemente.

a) Personalísima.- Es cuando se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico en la que mantiene con el alimentista, es *intuitio personae*, es la cual no se trasmite a los herederos.

Por otra parte, es obligación alimentaria en la que recae sobre una persona determinada, quien por mandato de la ley, o en virtud de la autonomía de la voluntad, en que es el deudor alimentario.

b) Variable.- Es revisable, dado que los presupuestos para determinación de la obligación alimentaria varían como él (origen legal o voluntario de la obligación, estado de necesidad, posibilidad económica, etc. En la cual ocurre lo mismo con la obligación alimentaria, por otro lado los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son de materia de constante análisis, así como también las posibilidades económicas del alimentante, el estado de necesidad del alimentista, de lo cual puede llevar a una variación de las cuales señala, aumento, reducción o exoneración de la obligación.

c) Reciproca.- Es cuando es mutua o bilateral en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí, dando como ejemplo en los cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. “Quien hace referencia la frase de que hoy da, y mañana más tarde está en el derecho de recibir”.

d) Intrasmisible.- Es cuando esta se impide la obligación alimentaria, en la cual pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos al ser una obligación *intuitio personae*. En lo que posteriormente establece en el artículo 1210° del Código, en la cual corrobora de carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación.

e) Irrenunciable.- Se conoce que el derecho a los alimentos es irrenunciable, sin embargo cabe decir que si se puede renunciar al ejercicio del derecho, prácticamente a ser alimentado. Por la cual el alimentar es de orden público,

impuesto por el legislador por motivo humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia, Siendo una característica en la que se vincula con la prescripción sobre todo en el cobro de las pensiones devengadas, siendo de ello en el que infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante dos años.

- f) Incompensable.- Es cuando la obligación alimentaria como las pensiones alimentarias, en la que no se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario, del cual se puede comprobar de acuerdo al artículo 1290° del Código Civil, en la que establece que prohíbe la compensación del crédito inembargable (p.10-11).

Las características de los alimentos, tienen la obligación de una pensión alimenticia, como también es una obligación jurídica al mismo tiempo, en la que es personalísima, variable, recíproca, intransmisible, irrenunciable, incompensable divisible y mancomunada.

2.2.2.5. Normas aplicadas en primera y segunda instancia

2.2.2.5.1. Normas aplicadas en primera instancia

Con respecto a las normas sustantivas utilizadas en la sentencia de primera instancia fueron las siguientes:

- a) En la cual hacen mención el artículo 19° de la Convención América de Derechos Humanos, en lo que respecta los derechos del niño, con la afirmación “*que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera por parte de su familia, la sociedad y del Estado*”, por otra parte en el artículo 3° del mismo, nos señala *el principio del “Interés Superior del niño” en los que establece, medidas concernientes a los niños , emanado a las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en la cual se atenderá de manera primordial al interés del niño*”, y asimismo en el artículo 27° de la antes mencionada, señala que “*los padres y otras personas al cuidado de los niños tienen como responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de las posibilidades y medios económicos, que obtengan dichas condiciones de vida puedan brindar un desarrollo saludable y óptimo para el niño*”.

- b) Por otro lado consignaron la “Constitución Política del Estado”, en el artículo 6°, del párrafo segundo, en la cual señala que es *“deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*. Por otra parte en el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes en la cual señala que *“se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente, como también los gastos del embarazo de la madre hasta la etapa de postparto”*.
- c) Señalan respectivamente el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, en la cual está considerado los alimentos, la habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente.
- d) Se refiriéndose al artículo 472° del Código Civil en la que *“se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según las posibilidades, siempre y cuando el alimentista sea menor de edad, en los cuales también comprenden educación, instrucción y capacitación para el trabajo”*. De tal sentido que se pueden distinguir de los alimentos naturales en los cuales consiste en la indispensable alimentación y la subsistencia de la persona, diferenciándose de los alimentos civiles de los cuales son necesarios para todo ser humano en toda la extensión de la palabra, siendo esta una ayuda para el desarrollando del menor a futuro en la sociedad. Por ello los niños y los adolescentes tienen la diferencia de las personas mayores, en las que ellos son acreedores de una prestación alimenticia adecuada y en la que se precisa por ley que los alimentos están estrictamente en necesidad del afectado, siendo este un interés superior, y de la mano a un derecho al desarrollo integral como un derecho humano específico.
- e) En ello refieren el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en un caso concreto en forma supletoria y a efectos de fijar una pensión alimenticia.
- f) Por el cual consignaron dentro del Código Civil, en el Título Preliminar del mismo haciendo relevancia en el artículo VI del propio, en el cual permite

comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor, teniendo este último como representante legal su madre.

- g) En la cual consignaron el Código Procesal Civil en los artículos 566° y 568°, en ella aplica supletoriamente al Código de los niños y adolescentes, en la pensión alimenticia.
- h) Consignaron la Ley N° 28970, en la que se dispone la creación de un registro de deudores alimentarios morosos, dándose a conocer y a la misma la efectividad si fuera el caso de incumplimiento de tres cuotas de manera sucesiva o ignorando las obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida o ejecutoriada, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, siendo este a un previo trámite de acuerdo a ley.

Consignando y exponiendo de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza (Exp. N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01).

2.2.2.5.2. Normas aplicadas en segunda instancia

Con respecto a las normas sustantivas utilizadas en la sentencia de Segunda instancia fueron las siguientes:

- a) Consignaron el artículo 481° del Código Civil, de las cuales estipula las necesidades del menor y quien los pide y de las posibilidades del obligado (Exp. N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Se le denomina al conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la lengua Española, 2001).

La carga de la Prueba. Es la obligación del cual consistente en poner a cargo a un litigante medio por el cual es la demostración de cuya veracidad de las proposiciones de los hecho en un juicio (Poder judicial, 2012a).

Derechos Fundamentales. Se refiere básicamente a las facultades y libertades de las cuales son garantizadas judicialmente por la constitución del País en mención, medio por el cual reconoce a los ciudadanos del mismo. (Poder Judicial, 2012b).

Distrito Judicial. Se le considera como parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción dentro del territorio (Poder judicial, 2012c).

Doctrina. Es la formulación y desarrollo de enunciados teóricos en relación a una determinada realidad y en orden a su explicación, mantenimiento o modificación (Bustamante, s.f).

Expediente. (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial, 2012d).

Alimentos. Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones (Poder Judicial, 2012e).

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto

de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2012f).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Poder Judicial, 2012g).

Normatividad. Denomínese a sí a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de esta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado (Osorio, 2003).

Parámetro. Valor de la población (media, proporción, riesgo relativo) sobre el cual se pretende realizar inferencias. Son valores desconocidos de características de una distribución teórica. El objetivo de la estadística es estimarlos bien dando un valor concreto, bien dado un intervalo confidencial (Huamán, 2005).

Variable. Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. Símbolo al cual se le asignan valores o números (Tamayo y Tamayo, 2012).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, del expediente N° 2014-0486-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación es de tipo cuantitativo- cualitativo (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien (es) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a

cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultaneo, y no , uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión/ delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la instigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contexto poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revelo pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidencio en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc, pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; citado por Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al

proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de alimentos, tramitado en la vía del procedimiento único; perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco

conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-0486-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-0486-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa–Nuevo Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, del expediente N° 2014-0486-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
S	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
P	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
E	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

I	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
F I	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
C	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Establecer la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: Objetividad, honestidad, respecto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principios de reserva, el respecto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el trabajo se presentó un estudio, de los cuales se tiene como principio ético a respetar en la que se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la demanda de primera instancia sobre fijación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>Expediente:00496-2014-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ:”M”</p> <p>ESPECIALISTA: “N”</p> <p>DEMANDADO: “B”</p> <p>DEMANDANTE: “A”</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE</p> <p>Nuevo Chimbote, trece de abril</p> <p>De dos mil quince.-</p> <p>1.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>A.- <u>PRETENSIÓN:</u> VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 06 a 08, doña “A” interpone demanda de ALIMENTOS contra don “B” para que acuda a su menor hijo “C”, con una pensión alimenticia mensual de S/. 800.00 nuevos soles.</p> <p style="text-align: center;">B.- <u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</u></p> <p>La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <p>1.- Que, con el demandado mantuvimos una relación con vivencial por espacio de dos años, producto de la cual procreamos a nuestro hijo “c” de 4 años y 4 meses, de la cual se encuentra en el jardín I.E. N° 1541 – 3 de Octubre – Nuevo Chimbote.</p> <p>2.- Que, es el caso, que nuestra relación termino debido a problemas personales suscitado en nuestra convivencia, ya que el demandado hizo abandono de hogar, dejándonos en completo abandono moral y económico.</p> <p>3.- Que, por otro lado debe tenerse presente que el demandado, es una persona que goza de un ingreso fijo mensual, ascendente a la suma se</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X					
--------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>S/. 2000.00 dos mil nuevos soles debido a la actividad que realiza como maestro de obra de construcción de forma independiente, así mismo pongo de conocimiento que el demandado también hijos mayores de edad que pueden valerse por si solos, a diferencia que mi niño tiene 4 años y 4 meses; siendo ello así, resulta notorio que este se encuentra en condiciones de ayudar con la alimentación de mi menor hijo, más aun si se trae de un pequeña que requiere la ayuda de su progenitor para resolver todos sus gastos.</p> <p style="text-align: center;">C.- ACTIVIDAD PROCESAL:</p> <p>1. Por resolución número dos de folios 14, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda;</p> <p>2. Mediante resolución número tres de folios 31, se resolvió declarar improcedente por extemporáneo y se declaró rebelde al demandado, señalándose fecha para la realización de la diligencia de su audiencia única, siendo reprogramado por resolución número cuatro.</p> <p style="text-align: center;">D.- AUDIENCIA ÚNICA:</p> <p>La audiencia única se realizó el trece de abril del dos mil Quince, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante, y se admiten medios probatorios de oficio. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Posturas de las partes	<p>1. Por resolución número dos de folios 14, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda;</p> <p>2. Mediante resolución número tres de folios 31, se resolvió declarar improcedente por extemporáneo y se declaró rebelde al demandado, señalándose fecha para la realización de la diligencia de su audiencia única, siendo reprogramado por resolución número cuatro.</p> <p style="text-align: center;">D.- AUDIENCIA ÚNICA:</p> <p>La audiencia única se realizó el trece de abril del dos mil Quince, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante, y se admiten medios probatorios de oficio. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>					X					10

		cumple												
--	--	--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva, incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**, fue de rango: **Muy Alta**. El mismo que se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. De la cual en la introducción, se encontraron 5 de los parámetros previstos; así como también, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los parámetros previstos.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p><i>superior del niño</i>”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para desarrollo del niño”.</p> <p>SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERES DEL NIÑO</p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “... la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño el cual debe anteponerse a cualquier otro interés(...); y ante cualquier cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe referirse este indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigirse sus esfuerzos.</p> <p>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
	<p>El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “<i>Se considera alimentos lo necesario</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p>												

Motivación de derecho	<p>para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA Asimismo, los alimentos en la doctrina es considerada como :” un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de sus existencias corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveedores de alimentos, la misma que se endiente a las demás personas que por mandato de la ley están obligados a brindar de dicha protección”; lo que implica y definitivamente no es materia de decisión, que es obligación de ambos padres, proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máximo si se trata de un menor de edad.</p> <p>QUINTO: INTERES PARA OBRAR</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X							20
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Desarrollo los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho protegido, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad en interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil, así como el acta de nacimiento de folios 12, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor; representado procesalmente por su madre.</p> <p><u>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</u> Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del menor “C”, Y 2) Determinar la capacidad y posibilidad económicas de don “B”.</p> <p><u>SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</u> De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fija una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide. b) B) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor. <p>Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</p> <p>Como el menor “C”, aún tiene la minoría de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, pues resulta razonable pensar que dada su edad- 04 años (nacido el 13-07-2010), no pudiendo aún generarse ingresos a fin de poner solventar sus necesidades, requiriendo la asistencia del demandado en calidad de padre. Más aún, si ya se encuentra cursando estudios de nivel inicial en la I.E. N° 1541, conforme a las documentales obrante a folios 04, lo que acarrea mayores gastos y que también es obligación del padre cubrir los gastos de educación.</p> <p>NOVENO: POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL OBLIGADO</p> <p>9.1 A folios 17 obra copia simple del documento nacional de identidad del demandado donde se verifica que nació el 11 de marzo de 1969, contando en la actualidad con 46 años una persona que puede aún desarrollar trabajos que le permita generarse ingresos para cumplir con su obligación de padre para con su menor hijo, y que si bien es cierto como manifiesta en su declaración de parte al absolver la segunda y tercera pregunta indica que se dedicaba a la construcción civil hasta octubre del año pasado, y a la fecha no está trabajando porque se accidento sufriendo un corte en el brazo, lo cual lo acredita con el certificado médico de folios 21, en el cual se</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>deja constancia que el médico cirujano “X” certifica: “ Haber atendido al paciente “B” de 45 años de edad con DNI 32919498 por haber sufrido una enfermedad el día 04 de noviembre de 2014 siendo el diagnóstico: Herida profunda cortante en antebrazo izquierdo otorgándose descanso médico por tres meses, a partir del 04 de noviembre hasta el 04 de febrero de 2015”, no obstante, desde la fecha de culminación del descanso médico otorgado hasta la fecha han transcurrido dos meses y nueve días, de donde se infiere que su descanso médico ha culminado, además tampoco crédito con medio probatorio idóneo que su lesión requiera de rehabilitación más aún si como se ha dejado constar ha transcurrido considerable tiempo desde el término de su descanso médico sin que el demandado demuestre documentalmente que le sea imposible desempeñar actividad laboral.</p> <p>9.2 A folios 19 obra el acta de nacimiento de la menor “D”, nacida el 07 de marzo del 2003 contando en la actualidad con 12 años de edad, carga familiar que se deberá tener en cuenta para fijar la pensión de alimentos, además si bien el demandado al contestar la tercera pregunta de su declaración en audiencia única, ha manifestado que tiene un hijo de nombre “E”, de 23 años de edad que sigue estudios con éxitos, empero el demandado no ha acreditado con medio probatorio idóneo la existencia de dicho hijo, pues únicamente obra en autos una constancia de estudios que obra a folios 20, más la correspondiente acta de nacimiento donde expresamente se pueda conocer que el demandado es padre de don “E”, debiendo agregar, además que al demandado se le ha dado la oportunidad de acreditar la existencia del mismo en la audiencia única sin embargo no la hecho.</p> <p>9.3. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”.</p> <p>DECIMO: En ese orden, de las consideraciones expuestas está probado que :</p> <p>c) 10.1 El obligado alimentario tiene “deber familiar” 1 distinto al menor que pretende los alimentos, como así lo demuestra con</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la existencia de su hija “D”; empero, también es verdad que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6 reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir”</p> <p>El número de hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos; sin embargo, tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el actor decidió tener otros hijos es porque puede alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial.</p> <p>10.2 Siendo así, teniendo en consideración los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no sus ingresos económicos; empero, no es óbice para que se sustraiga de su obligación de pasar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo; en consecuencia, de manera tener en cuenta que “<i>la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado</i>”. Por lo que de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos a favor del menor teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital aprobado mediante D.S.N° 007-2012-TR;</p> <p>DECIMO PRIMERO: Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del adolescente que se encuentra en permanente desarrollo; empero, la suma fijada en algo aliviará las apremiantes necesidades, por ser este un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar el derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime si de la copia de DNI la demandante se verifica que tiene en la actualidad 45 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante, esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta ,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existentes de los hijos.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en casos de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.- por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la ley Orgánica del Poder judicial, artículo 6° de la Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy Alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos.

	<p>2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentario establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de ley.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Preguntada la parte demandante si apela la sentencia dijo No apela. Preguntada la parte demandada si apela la sentencia dijo Si apela.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							8	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Alta y Alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión también se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP- FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Postura de las partes	<p>Causa, ha fijado como pensión alimenticia a favor de la menor alimentista dicha suma, sin valorar que el recurrente no trabaja por haber sufrido un accidente desde el mes de noviembre del 2014, conforme lo acreditó con el certificado médico y que ahora a la actualidad no pueden ejercitar bien el brazo izquierdo para desempeñar su trabajo de albañil.</p> <p>2.- Que el recurrente ofrece pasar la suma de S/. 200.00 nuevos soles por concepto de alimentos, toda vez que indica tiene que hacerse una rehabilitación del brazo izquierdo por el periodo de 9 meses, pues esto le genera gastos y por ello tiene que ahorrar y luego realizar dicha rehabilitación.</p> <p>Que tramitado el 4 recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen Fiscal que obra a folios 75 quien opinan con que se confirme la sentencia; mediante resolución N° diez se señaló fecha para vista de la causa el mismo que se presentan ninguna de las partes por cuanto no solicitaron informe oral conforme consta en la certificación de folios 81.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					9
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nueva Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Alta y Muy alta respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; en cuanto la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote.2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9-12]	[13- 16]	[9-10]
Motivos de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-</p> <p>PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisprudencial superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le reproduce agravio, con el propósito de que esa anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>SEGUNDA: Que, del análisis de los autos se verifica que doña “A” solicita alimentos para su menor hijo “C” de 05 años de edad por la suma mensual de Ochocientos nuevos soles.</p> <p>TERCERO: Que el monto de pensión alimenticia se señala</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>										

	<p>en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el artículo 481° del Código Civil, esto es: Las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las circunstancias que envuelven a ambas partes, acreedor y deudor y especialmente a lo que pasa con éste último, lo que se infiere que para el Juez debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>CUARTO: Que, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando supra, el aquí realiza un análisis respecto al estado de necesidad de los menores hijos, concluyendo que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>presumen, más aún si el menor “C”, se encuentran en edad escolar.</p> <p>Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo sus ingresos.</p> <p>QUINTO: Que en su escrito postulatorio la demandante dice que el demandado es una persona que goza de un ingreso mensual ascendente a la suma de S/. 2,000.00 Dos mil nuevos soles debido a su actividad que realiza como maestro de obra</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar</i></p>									16	

	<p>de construcción , sin embargo no se encuentra acreditando esta versión y mas bien en la audiencia única el demandado declaró que efectivamente se dedicaba a la construcción civil pero que a raíz de un accidente que tuvo el 04 de Noviembre del 2014 se le otorgó descanso médico por tres meses y en su recurso impugnatorio indica y rectifica a la actualidad no puede ejercitar bien el brazo izquierdo por lo cual requiere hacerse una rehabilitación por un periodo de nueve meses.</p> <p>SEXTO: Que con el certificado médico que obra a folios veintiuno el demandado acredita que tuvo una lesión de herida profunda cortante en antebrazo izquierdo razón por el cual se le concedió un descanso médico de tres meses, el mismo que se vencía el mes de Febrero del año 2015; este documento acredita que el demandado sufrió una lesión de consideración en sus miembro superior izquierdo y por ello resulta evidente que se encuentra limitado para realizar trabajos propios de la actividad de construcción civil por lo que cabe colegirse que en la actualidad ya no se dedica a esta actividad aunque eso no significa que se encuentre imposibilitado de trabajar en otras actividades, por lo que prudencialmente y en atención a la circunstancia antes indicado no se comparte la respetable opinión de la Representante del Ministerio Público y cabe reajustarse prudencialmente la pensión fijada en la sentencia a fin de que pueda ser cumplida por el demandado.</p>	<p><i>el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta se derivó de la calidad de motivación de hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y Mediana; Finalmente en la motivación de derecho, se encuentran 3 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación de Principio de Congruencia	<p>RESOLUCIÓN.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha trece de Abril del año dos mil quince la misma que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos y fija como pensión mensual la suma de Doscientos cincuenta Nuevos soles para sus menor hijo “C” y REFORMANDO EL MONTO se señala la pensión en la suma de DOSCIENTOS TREINTA SOLES, mensuales, en los seguidos por “A” con “B”, sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>										

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>			X							
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				X					7	

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-00486-0- 2506-jp-fc-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Mediana y Alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 486-2014-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote,** fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, Muy alta y Alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y Muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Alta y Alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP.FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	9	[9 - 10]	Muy alta						34	
		Postura de las partes						X	[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]							Muy alta
							X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho				X			[9- 12]							Mediana
									[5 -8]							Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]							Muy alta
					X				[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote.
Nota. La ponderación de los parámetros de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote;** fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: Muy alta y Muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y Mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Mediana y Alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente análisis de resultados, se aplicó la metodología establecida, utilizando como medio de estudio la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote.2019. En la cual la calidad de sentencias en estudio, dio como resultado del cuadro (7 y 8), fueron de rango muy alta calidad, en la que conlleva según los parámetros, normativos y jurisprudenciales.

Con respecto a la sentencia de primera instancia, según los datos recolectados de la lista coteja, en la cual cabe decir que se ubicó en el rango muy alta calidad dentro de ello se indicó la gran mayoría de los indicadores de los cuales fueron la parte expositiva ubicándose en el que fue rango de muy alta calidad en la que destaca la introducción y las postura de las partes, por ende en la parte considerativa se ubicó en la que fue rango muy alta calidad a lo que respecta a la motivación de los hechos, y la motivación del derecho y finalmente en la parte resolutive indico que fue de rango muy alta calidad, en lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Detallando la parte expositiva se obtuvo el resultado que, fue de rango muy alta calidad, de manera que dicho resultado derivo de los indicadores determinados en la sentencia, de las cuales consiste en la introducción y la postura de las partes.

Por otro lado, comparando los resultados sobre la calidad de sentencias, nos hace recordar a las Bases teóricas Procesales en las que se señala el concepto de la pretensión, que es la declaración de un hecho ante un juez y frente al adversario, en el cual es un acto en donde se busca que el órgano jurisdiccional reconozca algo concreto con respecto a la relación jurídica siendo este un derecho de naturaleza e expresión de la voluntad Illanes, (s.f).

Según Quisbert (s.f), Es la actividad del cumplimiento de diferentes etapas del proceso llegando hasta la sentencia, en que empieza con la manifestación de

voluntad y de otro lado el hecho material que es la presentación de la demanda (p.5). En la cual se aproxima a los criterios expuestos por los anteriores autores.

Mientras que en la parte considerativa se obtuvo el resultado que, fue de rango muy alta calidad, de manera que dicho resultado se derivó de los indicadores determinados en la sentencia, de los cuales consiste en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho de tal forma comparando los resultados, antes mencionados. Cabe señalar que Ganoza (2010), explica sobre la motivación de hecho, en la que consiste la debida justificación de las decisiones de los jueces sobre sus sentencias, llegando hacer un punto de referencia en la argumentación jurídica, es decir, que los hechos no se interpreta, sino que se demuestran, en la cual el juez tenía que tomar una decisión en base a los hechos narrados, en la cual se puede afirmar que se aproxima a los criterios expuestos por el autor.

Por otra parte, Cajas, citados por (Linares, 2018), nos da a conocer sobre la motivación del derecho en la que hace mención como ejemplo el recurso de casación contra la sentencia de VISTA, expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en la que se da por confirmado la sentencia apelada que declaro fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entrega de bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no se había expresado fundamento alguno sobre derecho material, que sustente el fallo, dando así por contrariado las normas que garanticen el debido proceso en la cual se puede afirmar que se aproxima a los criterios expuestos por el autor.

En la parte resolutive, se obtuvo como resultado que, fue de rango muy alta calidad, de manera que dicho resultado se derivó de los indicadores determinados en la sentencia, de los cuales consiste en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, en que se compara de acuerdo Hurtado, (2015) en la que consiste, la *ultra petita partium* implica que el magistrado no puede dar a las partes más de lo que piden, entendiéndolo de otra manera, es cuando se ha limitado este principio a la identidad entre lo determinado y la petición del actor. Si no se produce esta identidad entre lo solicitado por el demandante y lo concebido por el magistrado, estaríamos ante

una decisión judicial incongruente en la que se puede afirmar que se aproxima a los criterios expuestos por el autor.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, según los datos recolectados de la lista coteja, en la cual, cabe decir que se ubicó en el rango muy alta calidad dentro de ello se indicó la gran mayoría de los indicadores de los cuales fueron la parte expositiva ubicándose en la que fue rango de muy alta calidad en la que destaca la introducción y las posturas de las partes, por ende en la parte considerativa se ubicó, en la que fue rango muy alta calidad a lo que respecta a la motivación de los hechos, y la motivación del derecho y finalmente en la parte resolutive indico que fue de rango alta calidad, en lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Con lo que respecta a la parte expositiva se obtuvo el resultado que, fue de rango muy alta calidad, de manera que dicho resultado se derivó de los indicadores determinados en la sentencia, de los cuales consiste en la introducción y las posturas de las partes.

Por otro lado, comparando los resultados sobre la calidad de sentencias, en la que señala que el juez si valoro los principios de la motivación de los hechos y el derecho, en la cual se puede evidenciar en la sentencia de primera instancia, en la cual los resultados hallados en la parte considerativa, tanto en lo que respecta a los hechos como al derecho, se asemejan a lo previsto en el marco constitucional y en el marco legal, estos son el artículo 139 inciso 5 de la carta magna, artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial y el inciso tercero del artículo 122 del código procesal civil.

Asimismo, en la introducción fue de rango muy alta, cabe resaltar que fue explícito y claro al consignar la enumeración del expediente, número de resolución, lugar y fecha, individualización de las partes; tal como lo establece el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil.

En cuanto a la parte considerativa, se describe en los resultados de los que fueron de rango muy alta, de ello detalla la motivación de hecho y la motivación de derecho, por las cuales no cumple del todo en la motivación de hechos en las

razones de la evidencia en aplicación a las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Por otra parte, en la motivación de derecho, detalla que si cumple por la cual hace mención en teoría según Cajas, citados por (Linares, 2018), en lo que se puede afirmar que se aproxima a los criterios expuestos por el autor.

Y en lo que respecta a la parte resolutive, se obtuvo como resultado que, fue de rango muy alta calidad, de manera que dicho resultado se derivó de los indicadores determinados en la sentencia, de los cuales consiste en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión en la que, se aproxima a una sentencia clara y expresa de lo que se decide y ordena, a partir de ello, se puede afirmar que existe semejanza a previstos en el inciso 4 del artículo 122 del código procesal civil, donde se halla dispuesta dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna.

De la cual, si cumple con el principio de congruencia en la que se asemeja a lo que afirma Hurtado (2015), en la cual también hace referencia sobre la decisión judicial que el magistrado no puede dar a las partes más de lo que pide siendo este un principio de la identidad entre lo determinado y la petición del actor puede afirmar que se aproxima a los criterios expuestos por el autor.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a la metodología, aplicada en esta Tesis, en la cual debe decir que destacan los siguientes resultados sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Fijación de Alimentos, en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote.2019. En la cual la calidad de sentencias en estudio, dando como resultado del cuadro (7 y 8), las mismas que fueron de rango muy alta calidad, en la que conlleva según los parámetros, normativos y jurisprudenciales.

Con respecto a la sentencia de primera instancia, según los datos recolectados de la lista de cotejo, se permitió conocer la calidad de sentencia en la que fue de rango muy alta calidad dentro de ello se indicó la gran mayoría de los indicadores de los cuales fueron la parte expositiva ubicándose, en rango de muy alta calidad en la que destaca la introducción y las postura de las partes, mientras que en la parte considerativa se ubicó en rango muy alta calidad dentro de ella destaca la motivación de los hechos, y la motivación del derecho y finalmente en la parte resolutive nos indicó de acuerdo a los parámetros que fue de rango de muy alta calidad, en lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Exponiendo detalladamente en la parte expositiva se obtuvo el resultado de muy alta calidad, dicho resultado se obtuvo los indicadores determinados en la sentencia, la introducción y la postura de las partes. Concordando con la teoría que autor Illanes, (s.f). en las Bases Teóricas Procesales, en las que expone el concepto de la pretensión, en la que dice que es la declaración de un hecho ante un juez y también frente a un adversario en el cual es un acto en donde se busca que el órgano jurisdiccional reconozca algo concreto con respecto a la relación jurídica, siendo de índole expresión derecho de la voluntad.

Por otro lado Quisbert (s.f), nos habla sobre el la actividad del cumplimiento de diferentes etapas del proceso llegando hasta la sentencia, en que empieza con la manifestación de voluntad y de otro lado el hecho material que es la presentación de la demanda (p.5). Del cual se aproxima a los criterios de los anteriores autores

Y dentro de la parte Considerativa, se obtuvo un resultado de muy alta calidad, de manera que dicho resultado se derivó de los indicadores determinados en la sentencia, consistiendo en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, cabe decir, que comparando lo antes mencionado se aproxima con la teoría Ganoza (2010), en la que señala que la motivación de hecho, consiste la debida justificación de las decisiones de los jueces sobre sus sentencias, siendo este un punto de referencia en la argumentación jurídica, hablando en otras palabras, indica que los hechos no se interpreta, sino que se demuestran, en la cual el juez podría tomar una decisión en base a los hechos narrados, en el cual se puede decir que se aproxima a los criterios expuestos por el autor.

Por otra parte Cajas, citados por (Linares, 2018), nos habla sobre la motivación del derecho en la que nos explica un ejemplo sobre el recurso de casación contra la sentencia de VISTA, expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, confirmado la sentencia apelada que declaro fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entrega de bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no había expresado fundamento alguno sobre derecho material, que sustente el fallo, dando así por contrariado las normas que garantizan el debido proceso, del cual nos guiamos para evaluar la parte considerativa.

Y en la parte resolutive se obtuvo el resultado de muy alta calidad, de manera que dicho resultado se derivó de los indicadores determinados en la sentencia, de los cuales consiste en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, según Hurtado (2015), nos señala que la *ultra petita partium*, implica que el magistrado no puede dar a las partes más de lo que piden, es decir, si este limitado principio a la identidad entre lo determinado y la petición del actor. Si no se produce esta identidad entre lo solicitado por el demandante y lo concebido por el magistrado, estaríamos ante una decisión judicial incongruente, basándonos antes los criterios del autor, nos sirvió para poder resolver los criterios dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes dentro de la investigación en estudio.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, según los datos recolectados de la lista coteja, se ubicó de muy alta calidad, en la cual se indicó gran parte de los indicadores de ello partiendo de la parte expositiva, ubicándose de muy alta calidad destacándose por la introducción y las posturas de las partes, y en la parte considerativa se ubicó de muy alta calidad a lo que respecta a la motivación de los hechos, y la motivación del derecho y finalmente en la parte resolutive se ubicó de alta calidad, en lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

En la parte expositiva se obtuvo el resultado de muy alta calidad, de ello se derivó de los indicadores determinados en la sentencia, de los cuales consiste en la introducción y las posturas de las partes.

Comparando los resultados sobre la calidad de sentencias, en la que señala que el juez si valoro los principios de la motivación de los hechos y el derecho, dentro de ello se puede evidenciar, en la sentencia de primera instancia, obtuvo como resultado de muy alta calidad en la parte considerativa, tanto en lo que respecta a los hechos como al derecho, se asemejan a lo previsto en el marco constitucional y en el marco legal, estos son el artículo 139 inciso 5 de la carta magna, artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial y el inciso tercero del artículo 122 del código procesal civil.

Asimismo, en la introducción fue muy alta calidad, cabe decir que dentro de la teoría y la norma establecida si consigno la enumeración del expediente, número de resolución, lugar y fecha, individualización de las partes; tal como lo establece el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil.

Y en la parte considerativa se obtuvo el resultado de muy alta calidad, desprendiéndose en la motivación de hecho y la motivación de derecho, por las cuales no cumple del todo en la motivación de hechos en las razones de la evidencia en aplicación a las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la cual nos señala Cajas, citados por (Linares, 2018), expone lo siguiente que, el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio

para dar a conocer un hecho concreto, y por otra parte en la motivación de derecho, si cumple con los parámetros normativos jurisprudenciales, del cual se podría decir que se asemeja de acuerdo a la teoría del auto.

Y por último estaríamos ya finalizando en la parte resolutive de la segunda instancia, en la que se ubicó de muy alta calidad, en la que se derivó de los indicadores determinados en la sentencia, en los que consiste en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, de ello se aproxima a una sentencia clara y expresa de lo que se decide y ordena, a partir de ello, se puede afirmar que existe semejanza a previstos en el inciso 4 del artículo 122° del Código Procesal Civil, medio por el cual se puede garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la que precisa en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna. Del cual cumpliría con el principio de congruencia y asimismo explica Hurtado, (2015) en la que hace referencia sobre la decisión judicial que el magistrado no puede dar a las partes más de lo que piden, siendo este un principio de la identidad entre lo determinado y la petición del actor, del cual nos da una clara apreciación para así valorar de manera oportuna dicha investigación, teniendo el conocimiento teórico, por ente se podría decir que se comparte dicho conocimiento expuesto por el autor.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Águila, G & Valdivia, C. (2017) *El ABC del Derecho procesal Civil*. (4ta. Ed.), Lima: editorial San Marcos E.I.R.L., Editor.

Alegre, A. (2018). *Paraguay, y el reino de la Justicia SA*. 45 Última Hora: Recuperado de: <https://www.ultimahora.com/paraguay-el-reino-la-justicia-san1304213.html>

Arce, H. (2016). *Procurador identifica cuatro problemas en administración de Justicia en Bolivia*. Recuperado de: <http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html>

Berriós, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf

Bustamante, L. (s.f). *Bases preliminares para una conceptualización doctrinaria del Derecho Social*. Recuperado de: <file:///C:/Users/--/Downloads/130-Texto%20del%20art%C3%ADculo-132-1-10-20170501.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canales, C. (s.f). *CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTOS EN LA JURISPRUDENCIA*. Libro de GACETA JURIDICA.

Canelo, R. (2018). *El proceso único en el código del niño y del adolescente*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

Canelo, R. (s.f). *EL PROCESO ÚNICO EN EL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

Casación N° 2177-2007 La Libertad; vista (2008). Agenda Magna “*Noción de los fundamentos de hecho*”. Recuperado de: <https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/>

Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

Castillo, L. (2010) *Derecho probatorio, objeto de la prueba*: Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas Fundamentales del Proceso.* Lima: Tinco.

Cusi, A. (s.f). *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS (DERECHO PROCESAL CIVIL)- ANDRES CUSI ARREDONDO.* Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

Diario Correo, (2018). *Decano de colegio de abogados del santa tenía responsabilidad política en crisis.* Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/decano-de-colegio-de-abogados-del-santa-duberli-rodriguez-tenia-responsabilidad-politica-en-crisis-831081/>

Enciclopedia Jurídica, (2014) “Juez” Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/juez/juez.htm>

Escobar, J. & Montoya, N. (2013). *La Motivación de la Sentencia.* Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%20C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del santa, Nuevo Chimbote. *Sentencia de primera instancia sobre fijación de alimentos*; en estudio

Figuroa, S. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°. 01931-2015-0-1302-Jp-Fc-01 Del Distrito Judicial De Huaura - Barranca. 2018.* (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3501/CALIDAD_ALIMENTOS_FIGUEROA_GARCIA_SEIRA_SINDY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gaceta Jurídica. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Guerra, M. (2019). *Procesos Sumarísimos y Alimentos*. Recuperado de: https://www.academia.edu/16580715/Proceso_Sumarisimo_y_Alimentos

Guías jurídicas, (s.f). *Sentencia*. Recuperado de: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTcwNjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA0uQQGZapUtckhlQaptWmJOcSoA4o4dPjUAAAA=WKE

Ganoza, D. (2010). *LA Motivación de los hechos (Parte I)*. Recuperado de: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/2010/11/02/la-motivacin-de-los-hechos-parte-i/>

Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación (5ta ed.)*. México: Mc Graw Hill.

Hinostraza, A. (2011). *Manual de consulta rápida del proceso civil*. (3ra ed.). Editora y Librería Crijley E.I.R.L- Peru

Hunter, I. (2017). *Ius et Praxis*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008

Huamán, H. (2005). *Manual de técnicas de investigación. Conceptos y Aplicaciones*. Recuperado de: <http://www.slideshare.net/ipladees/manual-de-tecnicas-de-investigacion?related=8>

Hurtado, M. (2015). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Lima, Perú: (Idemsa)

Illanes, F. (2010). *La Acción Procesal*. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/accpro.pdf>

Iberley, (2014). Las partes, entendidas como sujetos que intervienen en el proceso civil Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/partes-proceso-civil-55671>

Iberley (2017). “Regulación de los actos de alegación de las partes en el juicio ordinario: demanda y contestación de la demanda Previsión de la posibilidad de reconvención por parte del demandado”. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/demanda-contestacion-reconvencion-juicio-ordinario-52041>

Jurista Editores. (2018a). *Código Civil*. Lima: El Autor.

Jurista Editores. (2018b). *Código Procesal civil*. Lima: El Autor.

Jurisprudencia. (Exp. N° 1060-2003- casación – Aumento de Alimentos). Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema del Santa: Dictamen N° 436-2003-FSC-MP, Criterios en la determinación - *LA PENSIÓN DE ALIMENTOS*. Dialogo con la Jurisprudencia. Ed. El búho. Gaceta jurídica: Lima.

Ledesma, M. (2012). *COMENTARIOS AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. Análisis artículo por artículo TOMO II*. Cuarta Edición: El Búho.

Ledesma, M. (2014) “*Código Procesal Civil*” comentado. Lima, Perú: El BUHO.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carrasco, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley N° 28439. *Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos*. Recuperado de:

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf

Lluch, X. (s.f). *Valoración de los medios de Prueba en proceso civil*. Recuperado de: <http://itemsweb.esade.edu/research/ipdp/valoracion-de-los-medios.pdf>

Linares, C. (2018). CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8217/ALIMENTOS_CALIDAD_LINARES_NERVI_CELSO_ENRIQUE.PDF?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR03vEaYxeVS5fvFQGBO9EPPb-iMTzhY8rOAZAoEsUIB18U-suDy7Sq7N0g

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica*

Morales, J. (s.f). La función del juez en una sociedad democrática. Recuperado de: <file:///C:/Users/--/Downloads/2397-9298-1-PB.pdf>

Navarro, J. (2016). *Definición de Parámetro*. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/ciencia/parametro.php>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (3ra Ed.). Buenos Aires: Heliasta.

Osorio, (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. 186 Edición Electrónica. DATASCAN SA

Orrego, J. (s.f). *Teoría de la Prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>

Pajares, A. (2016). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 02199-2009-0- 3004-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA SUR – LIMA, 2016. Recuperado de: [file:///C:/Users/--/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20\(12\).pdf](file:///C:/Users/--/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(12).pdf)

Pina, R. & Castillo, J. (2007). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. (9na Ed.). México: Porrúa.

Poder Judicial. (2012a). Diccionario Jurídico. Palabra: *La carga de la prueba*
Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_

home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c

Poder Judicial. (2012b). Diccionario Jurídico. Palabra: *Derechos Fundamentales*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d

Poder Judicial. (2012c). Diccionario Jurídico. Palabra: Distrito Judicial. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1

Poder Judicial. (2012d). Diccionario Jurídico. Palabra: *Expediente*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e

Poder Judicial. (2012e). Diccionario Jurídico. Palabra: *Alimentos*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/a3

Poder Judicial. (2012f). Diccionario Jurídico. Palabra: *Sentencia*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/s1

Poder Judicial. (2012g). Diccionario Jurídico. Palabra: *Jurisprudencia*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/j

Punina, G. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado. Ambato*. Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

Quisbert, E. (2010). "*La Pretensión Procesal*". Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>

Ramírez, L. (2016). *La motivación de la sentencia civil, por Luis Camilo Ramírez*. Recuperado de: <http://versionfinal.com.ve/opinion/la-motivacion-de-la-sentencia-civil-por-luis-camilo-ramirez/>

Ramos, A. (2016). *Calidad de sentencias der primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 565-2016, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2016*. (tesis de pre grado universidad católica de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/346/CALIDAD_ALIMENTOS_RAMOS_MENDOZA_ANDREA_STEPHANNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (22da Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyes, N. (s.f). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso.* Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Rioja, A. (2009). *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2017a). “*La pretensión como elemento de la demanda Civil*” Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017b). *La sentencia en el proceso civil.* Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/> (01.04.19).
- Roca, A. (2011). *La carga de la prueba.* Recuperado de: <http://xasdralejandrorocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>
- Rolando, C (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00763-2016-0- 1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho; 2018?. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).* Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2909/CALIDA>

D_ALIMENTOS_ROLANDO_INOCENTE_CARMEN_ROSA.pdf?sequenc
e=1&isAllowed=y

Santillán, J. (2017). *Administración de Justicia en América Latina*. Recuperado de:
<http://www.elojodigital.com/contenido/16644-sobre-la-administraci-n-de-justicia-en-am-rica-latina>

Sagastegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Vol. I.
Lima: Grijley.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de
evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Taruffo, M. (2006). *Motivación de la sentencia civil*. Mexic.

Tamayo y Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica (5ta ed)*.
México: Limusa

Torras, J. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso
Civil*. Recuperado de: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*.

Teoría General del Proceso. T. I. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
Recuperado de:
http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF?fbclid=IwAR2JBd-XTj8kQmmvH7H9cvh3ZnhIsThO1LBYnMAq_MV2vgqDhMqm8Opk1Sw

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Vargas, W. (2011). *LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*
Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.com/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Vial, V. (2006). *Teoría General del Acto Jurídico (5ta ed.)*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Villegas, M. (2018). “*La corrupción en la Administración de Justicia*” Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

Zapata, W. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de Pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2017*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTOS_CALIDAD_ZAPATA%20_ARROYO_WILMER_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=

A

N

E

X

O

S

Anexos 1. Evidencia empírica del objeto de estudio:

Sentencias de primera instancia

**JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede MBJ Nvo.
Chimbote**

EXPEDIENTE: 00486-2014-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: "M"

ESPECIALISTA: "N"

DEMANDADO: "B"

DEMANDANTE: "A"

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Nuevo Chimbote, trece de abril

De dos mil quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 06 a 08, doña "A" interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don "B" para que acuda a su menor hijo "C" con una pensión alimenticia mensual de S/. 800.00 nuevos soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1. Con el demandado procrearon a su menor hijo "C" de 4 años y 4 meses el cual se encuentra en el Jardín I.E. N° 1541 – 3 DE OCTUBRE – NUEVO CHIMBOTE.
2. El demandado es una persona que goza de un ingreso fijo mensual ascendente a la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles debido a la actividad que realiza como maestro de obra de construcción en forma independiente.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número dos de folios 14, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda;
2. Mediante resolución número tres de folios 31, se resolvió declarar improcedente por extemporáneo y se declaró rebelde al demandado, señalándose fecha para la realización de la diligencia de audiencia única, siendo reprogramado por resolución número cuatro.

D.- AUDIENCIA ÚNICA:

La audiencia única se realizó el trece de abril del dos mil Quince, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante, y se admiten medios probatorios de oficio. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala **“... la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”**.

TERCERO: MARCO LEGAL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos,**

las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que *"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos". (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes"*. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: *"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"*; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: *"Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.*

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, introducción y capacitación para el trabajo". En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: *"Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveedores de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección"* 4; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogido por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar⁵, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02,

observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 12, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor, representado procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del menor “C”, y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don “B”.

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez una proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor. Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Como el menor “C”, aún tiene la minoría de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, pues resulta razonable pensar que dada su edad- 04 años (nacido el 13-07-2010), no pudiendo aún generarse ingresos a fin de poder solventar sus necesidades, requiriendo la asistencia del demandado en calidad de padre. Más aún, si ya se encuentra cursando estudios de nivel inicial en la I.E. N° 1541, conforme a las documentales obrante a folios 04, lo que acarrea mayores gastos y que también es obligación del padre cubrir los gastos de educación.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONOMICA DEL OBLIGADO

9.1 A folios 17 obra copia simple del documento nacional de identidad del demandado donde se verifica que nació el 11 de marzo de 1960, contando en la actualidad con 46 años una persona que puede aún desarrollar trabajos que le permita generarse ingresos para cumplir con su obligación de padre para con su menor hijo, y que si bien es cierto como manifiesta en su declaración de parte al absolver la segunda y tercera pregunta indica que se dedicaba a la construcción civil hasta octubre del año pasado, y a la fecha no está trabajando porque se accidento sufriendo un corte en el brazo, lo cual lo acredita con el certificado médico de folios 21, en el cual se deja constancia que el médico cirujano “X” certifica: “ Haber atendido al paciente “B” de 45 años de edad con DNI 32919498 por haber sufrido una enfermedad el día 04 de noviembre de 2014 siendo el diagnóstico: herida profunda cortante en antebrazo izquierdo otorgándose descanso médico por tres meses, a partir del 04 de noviembre hasta el 04 de febrero de 2015”; no obstante, desde la fecha de culminación del descanso médico otorgado hasta la fecha han transcurrido dos meses y nueve días, de donde se infiere que su descanso médico ha culminado, además tampoco acredita con medio probatorio idóneo que su lesión requiera de rehabilitación más aún si como se ha dejado constar ha transcurrido considerarse tiempo desde el término de su descanso médico sin que el demandado demuestre documentalmente que le sea imposible desempeñar actividad laboral.

9.2 A folios 19 obra el acta de nacimiento de la menor “D” nacida el 97 de marzo del 2003 contando en la actualidad con 12 años de edad, carga familiar que se deberá tener en cuenta para fijar la pensión de alimentos, además si bien, carga familiar que se deberá tener en cuenta para fijar la pensión de alimentos, además si bien el demandado al contestar la tercera pregunta de su declaración en audiencia única, ha manifestado que tiene un hijo de nombre “E” de 23 años de edad que sigue estudios con éxito, empero el demandado no ha acreditado con medio probatorio idóneo la existencia de dicho hijo, pues únicamente obra en autos una constancia de estudios que obra a folios 20, más la correspondiente acta de nacimiento donde expresamente se pueda conocer que el demandado es padre de don “E”. Debiendo agregar, además que al demandado se le ha dado la oportunidad de acreditar la existencia del mismo en la audiencia única sin embargo no ha hecho.

9.3. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “*que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado*”.

DECIMO: En ese orden, de las consideraciones expuestas está probado que:

10.1. El obligado alimentario tiene “**deber familiar**” 6 distinto al menor que pretende los alimentos, como así lo demuestra con la existencia de su hija “**D**”; empero, también es verdad que el actor al haber ejercido su libertad de procrear debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos (igualdad de derechos) porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6 reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos; sin embargo, tal derecho debe ser ejercido de manera responsable; y si el actor decidió tener otros hijos es porque puede alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual constituye su responsabilidad primordial.

10.2. Siendo así, teniendo en consideración los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no sus ingresos económicos; empero, no es óbice para que se sustraiga de su obligación de pasar una pensión de alimentos a favor de su menor hijo; en consecuencia, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos, para el cual también se deberá tener en cuenta que “la fijación de la pensión de alimentos se afectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”. Por lo que de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos a favor del menor teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital aprobado mediante D.S.N° 007-2012- TR;

DECIMO PRIMERO: A demás debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del adolescente que se encuentra en permanente desarrollo; empero, la suma fijada en algo aliviará las apremiantes necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime si de la copia de DNI la demandante se verifica que tiene en la actualidad 45 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante, esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En merito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Organiza del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código de los Niños y Adolescentes y artículos 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISIÓN:

1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña “A”, contra don “B” sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado “B”, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250.00)**, a favor de su menor hijo “C”; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.- **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N°

28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

Preguntada la parte demandante si apela la sentencia dijo No apela.

Preguntada la parte demandada si apela la sentencia dijo si apela

Con lo que termina la presente diligencia. **NOTIFIQUESE** a las partes.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE: 00486-2014-0-2506-JP-FC-01
MATERIA: ALIMENTOS
JUEZ: "M"
ESPECIALISTA: "N"
DEMANDADO: "B"
DEMANDANTE: "A"

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución número TRECE.-

Nuevo Chimbote, quince de Octubre
Del año dos mil quince.-

ANTECEDENTES: Resulta que don "B" interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha trece de Abril del año dos mil quince expedido por la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija el monto de la pensión en una suma de Doscientos cincuenta nuevos soles, solicitando se revoque en todos sus extremos.

El apelante expone los siguientes fundamentos de agravio:

1.- Que la sentencia apelada causa agravio al recurrente, por cuanto con dicha sentencia ha ordenado pasar una suma de S7. 2050.00 nuevos soles a favor de su menor hijo "C", poniendo en peligro la subsistencia de sus otros hijos y la del recurrente más aún si la norma estipula Art.481 "los alimentos se regulan por el juez de la Causa, ha fijado como pensión alimenticia a favor de la menor alimentista dicha suma, sin valorar que el recurrente no trabaja por haber sufrido un accidente desde el mes de noviembre del 2014, conforme lo acreditó con el

certificado médico y que ahora a la actualidad no puede ejercitar bien el brazo izquierdo para desempeñar su trabajo de albañil.

2.- Que el recurrente ofrece pasar la suma de S/.200.00 nuevos soles por concepto de alimentos, toda vez que indica tiene que hacerse una rehabilitación del brazo izquierdo por el periodo de 9 meses, pues esto le genera gastos y por ello tiene que ahorrar y luego realizar dicha rehabilitación.

Que tramitado el4 recurso conforme a ley, se recibió el Dictamen Fiscal que obra a folios 75 quien opina con que se Confirme la sentencia; mediante resolución N° diez se señaló fecha para **vista de la causa** el mismo que se presentan ninguna de las partes por cuanto no solicitaron informe oral conforme consta en la certificación de folios 81.

Y siendo el estado el de resolver, se expide la presente resolución;

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: Que, del análisis de los autos se verifica que doña “A” solicita alimentos para su menor hijo “C” de 05 años de edad por la suma mensual de Ochocientos nuevos soles.

TERCERO: Que el monto de pensión alimenticia se señala en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el **artículo 481° del Código Civil**, esto es: Las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las circunstancias que envuelven a

ambas partes, acreedor y deudor **y especialmente a lo que pasa con éste último**, lo que se infiere que para el Juez debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

CUARTO: Que, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando supra, el aquo realiza un análisis respecto al estado de necesidad de los menores hijos, concluyendo que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presumen, más aún si el menor “C”, se encuentran en edad escolar.

Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos.

QUINTO: Que en su escrito postulatorio la demandante dice que el demandado es una persona que goza de un ingreso mensual ascendente a la suma de S/. 2,000.00 Dos mil nuevo soles debido a su actividad que realiza como maestro de obra de construcción, sin embargo no se encuentra acreditado esta versión y mas bien en la audiencia única el demandado declaró que efectivamente se dedicaba a la construcción civil pero que a raíz de un accidente que tuvo el 04 de Noviembre de 2014 se le otorgó descanso médico por tres meses y en su recurso impugnatorio indica y ratifica a la actualidad no puede ejercitar bien el brazo izquierdo por lo cual requiere hacerse una rehabilitación por un periodo de nueve meses.

SEXTO: Que con el certificado médico que obra a folios veintiuno el demandado acredita que tuvo una lesión de herida profunda cortante en antebrazo izquierdo

razón por el cual se le concedió un descanso médico de tres meses, el mismo que se vencía el mes de Febrero del año 2015; este documento acredita que el demandado sufrió una lesión de consideración en sus miembro superior izquierdo y por ello resulta evidente que se encuentra limitado para realizar trabajos propios de la actividad de construcción civil por lo que cabe colegirse que en la actualidad ya no se dedica a esta actividad aunque eso no significa que se encuentre imposibilitado de trabajar en otras actividades, por lo que prudencialmente y en atención a la circunstancia antes indicada no se comparte la respetable opinión de la Representante del Ministerio Público y cabe reajustarse prudencialmente la pensión fijada en la sentencia a fin de que pueda ser cumplida por el demandado.

RESOLUCIÓN.-

Por las consideraciones expuestas: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución número siete de fecha trece de Abril del año dos mil quince la misma que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de alimentos y fija como pensión mensual la suma de Doscientos cincuenta Nuevos soles para sus menor hijo “C” y **REFORMANDO EL MONTO se señala la pensión en la suma de DOSCIENTOS TREINTA SOLES, mensuales**; en los seguidos por “A” con “B”, sobre Alimentos y devolvieron al Juzgado de origen.-

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de Primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judicial, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">INTRODUCCIÓN</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">POSTURAS DE LAS PARTES</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales sea resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de los derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judicial, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Posturas de las Partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los punto controvertidos */Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los punto controvertidos */Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

I. CUESTIONES PREVIAS

- a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- b) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- c) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- d) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- e) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- e) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia de los cuales se registran en la lista de cotejo.
- f) **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, de las cuales dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

g) Calificación:

- De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

h) Recomendaciones:

- Examinar exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

i) El presente anexo, solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

j) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTENESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetro	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en texto no se cumple)

Fundamentos:

6) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: **Si cumple**

7) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple 5 de los parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los parámetros previstos	1	Muy baja

Fundamento:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica en el nivel de: mu baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicado que la calidad de la dimensión,.. es de alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por está razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y niveles de Calidad

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

5.2. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	2x1	2	Muy baja

Nota: El número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado, porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumple o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa: también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuyas calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 4, 5; sino: 2, 4, 6 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicación para la sentencia **de primera instancia** – tiene 2 sub dimensiones- ver Anexo)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimension	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- s) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- t) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- u) Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- v) El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- w) El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- x) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- y) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas.

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7- 8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- z) De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- a) Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5) el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de Niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 -24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 -16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

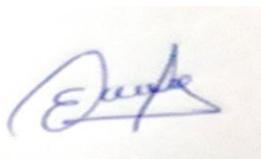
Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de alimentos, ventilado en el expediente N° 2014-00486-0-2506-JP-FC-01, en virtud del cual intervinieron el Juzgado de Paz Letrado Transitorio y la segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote- Distrito Judicial del Santa.

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Mayo del 2019



Eva Chavarria Contreras
DNI N° 46898245